

MNPT

Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura



Informe Anual de Labores 2014

Costa Rica



Informe Anual de Labores 2014

Abril, 2015

La fotografía de la portada corresponde a las celdas de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Cahuita en la región del Caribe, inspeccionadas el 14 de mayo de 2014.
Por recomendación del MNPT las autoridades las clausuraron el 24 de junio de 2014

Índices

Índice General

Presentación

1. Aspectos generales sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	1
1.1. Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Ley N° 9204 de la República de Costa Rica y el presupuesto	1
1.2. Intercambio de experiencias con otros Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	2
1.3. Capacitación al personal que labora en establecimientos de privación de libertad	3
2. Sistema Penitenciario	5
2.1. Visitas realizadas a Centros Penitenciarios por parte del MNPT	5
2.2. Acerca del Plan Remedial del Ámbito E (Máxima Seguridad) del Centro de Programa Institucional La Reforma	6
2.2.1. Observaciones emitidas por el MNPT acerca del Ámbito E para ser tomadas en cuenta por el Ministerio de Justicia y Paz en el plan remedial	7
2.2.1.1. Acerca de las funciones de la Dirección del Ámbito E (Máxima Seguridad)	7
2.2.1.2. En relación con la rotación del personal de seguridad que labora en el Ámbito E	8
2.2.1.3. Sobre los aspectos de seguridad del Ámbito E. (Máxima Seguridad)	8
2.2.1.4. De los medios de control de la población (gases) y los medios de sujeción física	9
2.2.1.5. Sobre la aplicación del Capítulo II del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, en relación con el ingreso, ubicación, clasificación y egreso del Régimen de Máxima Seguridad (Ámbito E)	9
2.2.1.6. En relación con los libros de registro	10

2.2.1.7. Inicio de investigaciones administrativas	10
2.2.2. De cómo el MNPT verificó la implementación del plan remedial del Ámbito E (Máxima Seguridad) preparado por el Ministerio de Justicia y Paz	10
2.2.2.1. Seguridad	10
2.2.2.2. Atención Médica	11
2.2.2.3. Uso de llaves de los portones y celdas	11
2.2.2.4. Uso de gases irritantes	11
2.2.2.5. Libros de control	12
2.3. De las observaciones del MNPT al Protocolo de Seguridad para la Utilización de Agentes Químicos (Gases Lacrimógenos e Irritantes) en los distintos centros del Sistema Penitenciario Nacional	12
2.4. Sobre la inspección realizada en el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor	14
2.4.1. En cuanto al servicio de atención médica que se brinda a la población privada de libertad femenina	14
2.4.2. Construcción de la Clínica del CPI El Buen Pastor con los mismos planos de la Clínica La Reforma	14
2.4.3. Acerca del atraso en la realización de las valoraciones y la no aplicación de la Circular N° 006-2012 del Instituto Nacional de Criminología	15
2.4.4. Infraestructura de los dormitorios de las Supervisiones de Seguridad masculinas	15
2.4.5. Algunas consideraciones en relación con el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor y los centros penitenciarios que albergan población masculina	16
2.5. Acerca de la inspección realizada por el MNPT en el Centro de Programa Institucional Limón	18
2.6. Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelario.	19
2.6.1. Causas de la sobrepoblación.	19
2.6.2. Cómo debe entenderse la sobrepoblación carcelaria.	21
2.6.3. Estado actual de la sobrepoblación del sistema penitenciario costarricense.	23
2.6.3.1. Programa Institucional.	24
2.6.3.2. Programa Semi Institucional.	25
2.6.3.3. Programa en Comunidad.	26
2.6.3.4. Penal Juvenil.	27

2.6.3.5. Análisis global de los programas.	28
2.6.4. Tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes.	30
2.6.5. Buenas prácticas en atención a la sobrepoblación.	31
3. Centros administrativos y judiciales	33
3.1. Fuerza Pública	33
3.1.1. Inspección en las Delegaciones de Fuerza Pública de la Región de Talamanca: La importancia de la ubicación de las celdas de aprehensión y la utilización de los Libros de Registro.	34
3.1.1.1. La ubicación de las celdas de aprehensión.	35
3.1.1.2. De las celdas de la Subdelegación de Cahuita.	35
3.1.1.3. De los folders con las hojas sueltas para el registro de personas aprehendidas	35
3.1.1.4. La falta de Choferes que conduzcan las unidades móviles.	36
3.1.1.5. Obras que se consideran urgentes de realizar para evitar riesgos en las diferentes oficinas o para garantizar adecuadas condiciones labores.	36
3.1.1.6. De la custodia de vehículos decomisados.	37
3.1.1.7. De las condiciones de infraestructura de los puestos policiales y las condiciones laborales del personal.	37
3.2.1. Inspecciones realizadas en Chacarita y Garabito, Provincia de Puntarenas.	39
3.2.1.1. Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita.	39
3.2.1.1.1. En relación con la protección de la integridad física de las personas detenidas	39
3.2.1.1.2 En cuanto a las celdas de detención.	40
3.2.1.1.3. Con respecto a las condiciones laborales del personal.	40
3.2.1.2. Delegación de Garabito.	41
3.2.1.1.1. Acerca de los Libros de Registro de las Personas Aprehendidas	41
3.2.1.1.2. En relación con la importancia de que se brinde custodia continua a las personas que se encuentren detenidas en las celdas	42
3.2. Organismo de Investigación Judicial.	42
3.2.1. Inspección a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Limón.	43
3.3. Centro para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL) y otros centros hospitalarios psiquiátricos	46

3.3.1. Primer Informe Especial sobre la Atención de las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.	46
3.3.1.1. Sobre el internamiento de personas con trastorno mental en conflicto con la ley en los Centros de Atención a la Salud Mental de la CCSS.	47
3.3.1.2. Pacientes en el Hospital Nacional Psiquiátrico.	48
3.3.1.3. Definición administrativa y regulación del CAPEMCOL.	49
3.3.1.4. Con respecto a la Policía Penitenciaria Especializada.	49
3.3.1.5. Aspectos generales.	50
3.3.1.6. Recomendaciones planteadas en la investigación.	50
3.3.2. Criterio del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en relación con el Protocolo para el Uso de Esposas en el Hospital Nacional Psiquiátrico.	51
3.3. Aprehensión de personas en condiciones irregulares	53
3.3.1. De las aprehensiones de personas extranjeras indocumentadas a cargo de las Delegaciones de Fuerza Pública	53
4. Aspectos Finales	59
5. Referencias Bibliográficas	61

Presentación

"Los Mecanismos Nacionales de Prevención son los que dan la fortaleza, la dirección, el impulso y la esperanza para alcanzar los objetivos del OPCAT".

Elizabeth Odio Benito

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos Degradantes, Ley N° 8459, y los artículos 11 y 12 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se presenta el informe anual de labores correspondiente al período 2014.

El informe de labores da cuenta de la labor realizada de acuerdo con el mandato legal de prevención de la tortura y los malos tratos de las personas detenidas, en los diferentes centros de detención del país.

El trabajo de monitoreo que realiza a los distintos centros de detención se fundamenta en un conjunto de procedimientos operativos y analíticos previamente diseñados desde una perspectiva de derechos humanos y de prevención de la tortura y los malos tratos en los centros de privación de libertad.

Las acciones de monitoreo también comprenden las de condiciones laborales del persona de los centros de detención, en el entendido de que dichas condiciones no obstaculicen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Cabe destacar que con la promulgación de la Ley N° 9204, por vez primera se solicitó ante las autoridades gubernamentales el presupuesto correspondiente para el período 2015, siendo positivo el cumplimiento del Estado costarricense que atendió las observaciones emitidas por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y la solicitud presupuestaria del Mecanismo para dotar de mayor recurso humano al Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura.

Hubo una participación activa y efectiva por parte de los miembros del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el tema de las capacitaciones y coordinaciones de eventos nacionales e internacionales,

Corresponde al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura asumir nuevos retos en materia de prevención de tortura, identificar riesgos de malos tratos para la población privada de libertad en los

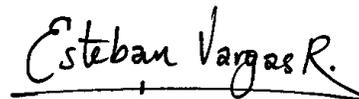
diferentes establecimientos de detención, así como extender el trabajo de monitoreo a otros centros en los cuales se encuentran personas alojadas de acuerdo con su especificidad.



Roger Víquez Gairaud
Coordinador del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura, Costa Rica



Patricia Montero Villalobos



Esteban Vargas Ramírez

1. Aspectos generales sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1.1. Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Ley N° 9204 de la República de Costa Rica y el presupuesto.

Cómo se mencionó en el Informe Anual del año 2013, el 28 de febrero de 2014, en el diario oficial La Gaceta, número 42, fue publicada la Ley número 9204, "Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos, o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes".

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura demanda a los Estados Parte que los nombramientos de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura deben tener tres elementos fundamentales para su funcionamiento: independencia de criterio, independencia funcional y acceso a presupuesto.

Por su parte, en el tercer informe anual del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la tortura, en el punto 51) se señala que,

(...)en el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo (...) se deberá realizar una distinción clara entre estas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas.

La Ley N° 9204, Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura previó la independencia de dicho órgano tanto del Estado como de la institución nacional de Derechos Humanos. Si bien, por un lado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura quedó adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, por otra parte se le dotó de independencia de criterio y funcional y se previó además de un mecanismo administrativo para dotarlo de presupuesto a través del presupuesto de la Defensoría de los Habitantes.

Con la entrada en vigor de esta ley, según lo dispuesto en el transitorio I, por vez primera el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura presentó una solicitud de presupuesto específico para el período 2015. Dentro de la aprobación de recursos, el Estado costarricense aprobó y dotó de dos plazas profesionales al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo cual es altamente positivo en el entendido que los recursos humanos existentes no eran suficientes para cumplir a cabalidad el mandato de monitoreo a los centros de detención.

El nombramiento de dichas plazas se realizará mediante un concurso público y nacional, en el cual se conformará un tribunal evaluador de tres personas: un(a) representante del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, un(a) representante de la Defensoría de los Habitantes, y un(a) representante de la sociedad civil o de instituciones de derechos humanos. Dicho tribunal definirá una terna de tres, para que la Defensora de los Habitantes designe a los (as) funcionarios (as) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Es importante señalar que durante el año 2014, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, conjuntamente con la Dirección Jurídica de la Defensoría de los Habitantes, durante varias sesiones trabajaron en la elaboración de un borrador de Decreto Ejecutivo que reglamente la Ley N° 9204., la cual viene a fundamentar y ampliar el mandato y la independencia de criterio y funcional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Actualmente se encuentra en fase de publicación dicho decreto ejecutivo.

1.2. Intercambio de experiencias con otros Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Durante el mes de febrero de 2014, el Dr. Álvaro Colistro del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Uruguay, realizó una pasantía con el MNPT de Costa Rica. Se realizó un intercambio de información con respecto al trabajo que realiza cada Mecanismo y además se realizaron inspecciones a una Delegación Policial de la Fuerza Pública, a un Centro Penitenciario y una Delegación del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, con la finalidad de compartir la experiencia del proceso de monitoreo a centros de detención. Esta pasantía fue auspiciada por el programa PROFIO-GIZ.

Del periodo que va del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2014, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), celebró en Ciudad Panamá, "El Primer Foro para América Latina sobre el OPCAT". El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica estuvo presente en dicho foro, el cual contó con representantes de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura regionales, organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema de prevención de la tortura, representantes de Estado y representantes del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura.

Durante este Foro Regional se trataron temas clave como lo es la eficacia de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, estrategias para lograr el cumplimiento por parte de los Estados de las recomendaciones emitidas por los Mecanismos Nacionales y la visualización de grupos vulnerables en condiciones de detención, tales como los indígenas, mujeres, personas con enfermedades mentales y, además, se trató el tema la búsqueda de procedimientos para mitigar el riesgo de represalias contra la población privada de libertad.

El último día se realizó una encerrona en la cual participaron miembros del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, los representantes de los Mecanismos Nacional de Prevención y personal de la Asociación para la Prevención de la Tortura. Entre los acuerdos que se tomaron, se encuentra el establecimiento de una plataforma para el intercambio de información y cooperación continúa entre los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura. Esta plataforma será construida y administrada por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

Posteriormente, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fue invitado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) los días 4 y 5 de diciembre de 2014, para participar el día 4 en reuniones bilaterales con diputados de la Comisión de Derechos Humanos de Perú, con el Viceministerio de Derechos Humanos y el día 5 participar con una ponencia en el "Taller sobre el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura", realizado en el Instituto de Estudios Peruanos.

El objetivo de la actividad era impulsar un diálogo sobre la implementación de los objetivos adquiridos por el Estado Peruano al Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y designar mediante ley al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Perú. Con la ponencia se expuso la experiencia del MNPT de Costa Rica con respecto al mandato establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

1.3. Capacitación al personal que labora en establecimientos de privación de libertad.

Por segundo año consecutivo, el MNPT participó como instructor en un curso sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario costarricense, que imparte la Escuela de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Adaptación Social. El curso se realizó durante el mes de setiembre de 2014. Dicho curso estuvo dirigido a funcionarias y funcionarios técnicos profesionales que laboran en diferentes centros penitenciarios del país.

Además, como parte del seguimiento a las recomendaciones que realizó el MNPT en el marco del Primer Informe Especial para la Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, se participó como instructor en el módulo de derechos humanos, del curso de capacitación al personal de la policía penitenciaria del Centro de Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL). Dicho curso se llevó a cabo durante dos días en los meses de octubre y noviembre de 2014.

Esta capacitación también se replicó al personal de salud del CAPEMCOL (Médicos, Psiquiatras, Enfermería, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Psicología, etc.) En general el objetivo de los cursos buscó propiciar un clima de discusión, información y análisis sobre Derechos Humanos, y brindar bases conceptuales y prácticas con la finalidad de prevenir actos de malos tratos y/o torturas en dicho establecimiento.

2. Sistema Penitenciario

2.1. Visitas realizadas a Centros Penitenciarios por parte del MNPT.

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNPT a los Centros del Programa Institucional a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz durante el año 2014:

Cuadro N° 1
Visitas realizadas a Centros Penitenciarios,
con fecha, cantidad de recomendaciones
y grado de cumplimiento. 2014

Centro Penitenciario	Fecha de Visita	Cantidad de Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Centro de Programa Institucional El Buen Pastor	24, 25, 26 y 28 de febrero de 2014	3	Una justificación de incumplimiento y dos cumplimientos totales
Centro de Programa Institucional San Carlos	24 y 25 de marzo de 2014	3	Una cumplimiento total; dos pendientes de cumplimiento
Centro de Programa Institucional Limón	27 de mayo de 2014	4	Tres cumplimiento total; una sujeta a verificación en próxima inspección
Ámbito E Centro de Programa Institucional La Reforma (Máxima Seguridad)	10, 15, 17 y 22 de julio de 2014	6	Cumplimiento Total

2.2. Acerca del Plan Remedial del Ámbito E (Máxima Seguridad) del Centro de Programa Institucional La Reforma.

La Sala Constitucional, mediante la resolución número 2014007274, de las quince horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce, expediente número 14-002594-0007-CO, resolvió un Recurso de Hábeas Corpus interpuesto por una persona privada de libertad, quien manifestó en su momento que su integridad física se encontraba en riesgo ya que había sido llamado a declarar en una denuncia que había interpuesto otra persona privada de libertad, y que ello le había traído problemas con las autoridades del centro penitenciario. Manifestó que antes de su declaración, un escuadrón de oficiales de seguridad lo había esposado, sacado de su celda, trasladado a un locutorio, y en ese lugar lo amenazaron, lo gasearon y lo patearon fuertemente.

En la resolución del recurso, la Sala Constitucional consideró que, con base en el elenco de elementos probatorios, no se podía tener por demostrada la agresión física que había denunciado el recurrente, pero que se concluía que en el caso se daba una amenaza cierta e inminente contra la integridad física de la persona privada de libertad, que justificaba la intervención de la Sala Constitucional.

Como fundamento, la Sala Constitucional señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que cuando se alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado, y que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que, en consecuencia, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

También la Sala Constitucional indicó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que aún y cuando la aplicación de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes no fue denunciada ante las autoridades competentes, en todo caso en que existan indicios de su ocurrencia el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación, la que debe realizarse de manera diligente para evitar la impunidad y que los hechos se repitan. Dicha investigación debe ser seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a determinar la verdad, y eventual castigo de los autores responsables de los hechos. Se señala que en ese contexto, las sanciones administrativas o penales tienen un rol importante para crear la clase de competencia y cultura institucional adecuada para frenar patrones sistemáticos de abuso a los derechos fundamentales, los cuales no se podrían evitar si las personas responsables continúan en sus cargos con posiciones de autoridad que pueden generar impunidad y crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven.

Asimismo, la Sala Constitucional tuvo claro que la situación particular de una persona privada de libertad limita y dificulta su actuación y acceso a elementos probatorios que respalden su denuncia, por lo que la regla según la cual corresponde al accionante probar todos los hechos en que fundamenta su acción de amparo, debe aplicarse de manera flexible por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Por último, la Sala Constitucional resolvió agregar el hecho de que en los últimos meses, antes de la presentación del Recurso de Hábeas Corpus al que se refiere la resolución que se comenta, se habían presentado más de treinta y cinco recursos de hábeas corpus donde los recurrentes habían alegado hechos similares de abuso policial, maltrato, golpes, y utilización de gases irritantes en el establecimiento penitenciario, y que había comprobado un caso de tratos crueles, inhumanos o degradantes que ordenó notificar al MNPT. Además, que de tales casos surgía con suficiente claridad un patrón sistemático de descripción de tratos crueles, inhumanos o degradantes y abuso policial, y que se mencionaba a varios de los mismos guardas una y otra vez, especialmente en el Ámbito de Máxima Seguridad del Centro de Programa Institucional La Reforma.

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional declaró la existencia de una amenaza real e inminente para la integridad física de las personas privadas de libertad y una afectación de su dignidad humana, que justificaban el establecimiento de medidas de protección especiales, por lo que ordenó al Ministerio de Justicia y Paz que en un plazo de tres meses estableciera un plan remedial, que incluyera:

- la intervención del ámbito;
- el establecimiento de un rol efectivo de rotación de los guardas de seguridad destacados en esa sección;
- el abordaje médico de todos los internos de dicha sección para garantizar su integridad física y la garantía de su seguridad;
- las demás gestiones necesarias para establecer los controles suficientes que garanticen el cumplimiento de las obligaciones convencionales, especialmente la Convención Contra la Tortura y su Protocolo, para lo cual deberá incluir como contraparte en la intervención y elaboración del plan remedial al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura.

2.2.1. Observaciones emitidas por el MNPT acerca del Ámbito E para ser tomadas en cuenta por el Ministerio de Justicia y Paz en el plan remedial

En cumplimiento de la disposición de la Sala Constitucional, el MNPT efectuó una serie de observaciones al Ministerio de Justicia y Paz para que fueran consideradas en la elaboración del Plan Remedial, las cuales fueron puestas en conocimiento de ese Despacho por medio de oficio número MNP-031-06-2014 de fecha 16 de junio de 2014. Dichas observaciones fueron las siguientes:

2.2.1.1. Acerca de las funciones de la Dirección del Ámbito E (Máxima Seguridad).

El MNPT considera que entre las funciones que debe desarrollar el Director o Directora del Ámbito E es de suma importancia que realice las siguientes:

- Garantizar el continuo abordaje de la población privada de libertad ubicada en el Ámbito, considerando que es una población que se encuentra cautiva las veinticuatro horas del día, y que no tiene la libertad de solicitar en el momento que así lo requiera atención por parte del personal técnico y/o por parte de la Dirección. El abordaje técnico continuo brindará a los internos tranquilidad y eliminará la ansiedad del encierro.
- Velar porque la población privada de libertad ubicada en el Ámbito E reciba atención médica en forma oportuna y de acuerdo con sus necesidades.
- Tener un contacto directo y estrecho con el personal de seguridad, para informarse acerca de los incidentes que se presenten con la población privada de libertad, sobre todo en aquellos casos en los que se aplique medidas de sujeción física o aplicación de gases.

Valorar la necesidad de que el funcionario (a) del Área Jurídica acompañe al personal de seguridad en aquellos operativos que tengan que ver con requisas en celdas o cualquier otro tipo de operativo, pues este funcionario (a) se convertiría en un tercero imparcial en caso de que el privado de libertad indique que se produjo abuso de autoridad en su contra, o en caso de que el personal de seguridad indique que el privado de libertad estaba irrespetando a la autoridad o poniendo en riesgo la seguridad institucional. Valorar la utilización de cámaras fotográficas o de video para grabar este tipo de procedimientos y así respaldar la actuación del personal de seguridad y del personal técnico, siempre respetando la privacidad de las personas privadas de libertad.

2.2.1.2. En relación con la rotación del personal de seguridad que labora en el Ámbito E.

Cuando se produjo la tentativa de fuga en el mes de mayo del año 2011, el MNPT inspeccionó el Ámbito y, mediante el oficio número MNP-024-2011 de fecha 25 de mayo de 2011, recomendó al Ministerio de Justicia y Paz sustituir la totalidad del personal de la escuadra de seguridad que se encontraba laborando la semana en la que ocurrieron los hechos, con el fin de evitar las agresiones psicológicas que las personas privadas de libertad manifestaron recibir de manera frecuente.

Por ser el Ámbito E un ámbito que debe brindar alta contención a la población privada de libertad, y siendo que allí se ubican personas con un determinado perfil, debe considerarse que el personal de seguridad que labore en él debe cumplir con ciertas características y con diferentes condiciones laborales si se compara con el resto del personal de seguridad que labora en otros ámbitos o centros penitenciarios. En este sentido, la Dirección de la Policía Penitenciaria debería efectuar una valoración acerca de la cantidad de personal necesario, los roles de trabajo, los puestos a cubrir y la rotación, para evitar que el personal de seguridad se enfrente constantemente a altas situaciones de estrés. Asimismo, y en coordinación con la Escuela Penitenciaria, el personal de seguridad debería recibir capacitación permanente sobre Derechos Humanos y relaciones humanas. Por último, debería recibir apoyo psicológico o motivacional orientado a cómo enfrentar situaciones de stress, cómo ser tolerantes y cómo establecer relaciones saludables con una población privada de libertad que requiere de determinadas condiciones de seguridad por su perfil, y que se encuentra en situación de encierro las veinticuatro horas del día.

2.2.1.3. Sobre los aspectos de seguridad del Ámbito E. (Máxima Seguridad)

Desde el año 2011, el MNPT señaló al Ministerio de Justicia y Paz cuáles eran las deficiencias que presentaba el Ámbito E en cuestiones de seguridad. Mediante oficio número MNP-072-2011, de fecha 29 de agosto de 2011, el Mecanismo hizo los siguientes señalamientos:

Que era indispensable proceder con la instalación de cámaras de seguridad en el Ámbito E, pues los abaniqueros (puestos de guardia) no tienen visibilidad hacia las celdas colectivas, ya que la misma se ve interrumpida por los ductos y cajas de registro que fueron construidas para la evacuación de las aguas residuales. Desde el puesto de guardia del abaniquero (funcionario de seguridad), se puede observar que estas estructuras permiten únicamente visibilidad hacia la primera celda colectiva de cada pabellón, más no hacia las restantes celdas. En el caso de las celdas individuales sí es posible observar las puertas de acceso; sin embargo, la visibilidad es nula hacia el interior de las mismas. Además, la distancia de cada uno de los pabellones es de aproximadamente 60 metros por lo que no es posible escuchar, ni observar lo que ocurre en las celdas ubicadas al fondo de los pabellones, y determinar a la brevedad posible una eventual emergencia o situación de inseguridad institucional.

Que debía realizarse una revisión de toda la infraestructura del Ámbito E por las siguientes razones: porque algunos privados de libertad habían cortado los barrotes de las puertas de las celdas y debían reforzarse los mismos para efectos de garantizar la seguridad institucional; porque el control de los sistemas eléctricos de los diferentes pabellones se encuentra lejos del alcance de los abaniqueros (oficiales de seguridad), lo que produce un riesgo permitido pues, en caso de que se tenga que restablecer el servicio de energía eléctrica en algún pabellón, el abaniquero (oficial de seguridad) debe alejarse de su puesto; porque los controles de cada pabellón se encuentran ubicados en los abanicos (puesto de seguridad) de otros pabellones; porque debe verificarse que se hayan concluido los trabajos de instalación de platinas en las 27 celdas para mantener los candados fuera del alcance de los internos para evitar que éstos sean abiertos o bloqueados.

El MNPT reiteró al MJP la importancia de instalar cámaras de seguridad en el Ámbito E, con estricto respeto de la privacidad de las personas privadas de libertad. Asimismo, insistió en que las instancias administrativas competentes efectúen una evaluación de la infraestructura del Ámbito E.

2.2.1.4. De los medios de control de la población (gases) y los medios de sujeción física.

El MNPT informó en ese momento al MJP que desaprobaba el uso indiscriminado de gases irritantes contra la población privada de libertad.

Asimismo indicó que, en lo que tenía que ver con el uso de esposas o medios de sujeción física, el MNPT solicitaba una revisión de los procedimientos utilizados por el personal de la Policía Penitenciaria durante la aplicación de este tipo de dispositivos a las personas privadas de libertad, pues de entrevistas realizadas a éstos era una constante que manifestaran que se les colocaban de forma muy ajustada. El personal del MNPT había constatado las marcas que dichos dispositivos dejan en las extremidades del cuerpo de los internos.

Sobre este punto en particular, Andrew Coyle señala que,

(...) existen diversas técnicas para controlar a los reclusos violentos aplicando métodos que utilizan un mínimo de fuerza. Estos métodos están concebidos para reducir las probabilidades de que tanto los funcionarios como los reclusos resulten seriamente lesionados. Los funcionarios deben recibir adiestramiento en el empleo de estas técnicas, adiestramiento que se repasará periódicamente. En caso de producirse un incidente violento o de que sea necesario reducir a un recluso, en la escena de los hechos deberá apersonarse a la mayor brevedad un funcionario superior, quien estará presente hasta que el incidente acabe.¹

Por último, se indicó que resultaba importante prohibir el traslado de las personas privadas de libertad a las áreas de visitas para someterlos o interrogarlos, y que este tipo de procedimientos debía ser consultado a la Supervisión de Seguridad y a la Dirección del Ámbito.

2.2.1.5. Sobre la aplicación del Capítulo II del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, en relación con el ingreso, ubicación, clasificación y egreso del Régimen de Máxima Seguridad (Ámbito E)

Durante una inspección realizada el 12 de mayo de 2014, el MNPT corroboró que existía una omisión e incumplimiento por parte de las autoridades penitenciarias en lo que tenía que ver con la aplicación del capítulo II del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

Dicho capítulo establece que el egreso de la persona privada de libertad del Régimen de Máxima Seguridad será recomendando por el Consejo Técnico Interdisciplinario, quien lo remitirá al Consejo de Ubicación para su decisión final. En acatamiento a esta normativa, el Consejo Técnico Interdisciplinario no puede ubicar a personas privadas de libertad en otros ámbitos sin la ratificación correspondiente por parte del Consejo de Ubicación.

En consecuencia, el MNPT recordó a la Administración Penitenciaria que cualquier cambio de ubicación requería la participación de los dos órganos anteriormente mencionados.

¹ Coyle, Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2002, p. 37.

2.2.1.6. En relación con los libros de registro.

El MNPT recomendó al MJP que girara una orden para que los libros de novedades del Ámbito E se encuentren debidamente foliados, con el fin de eliminar el riesgo de que se eliminen registros u hojas.

2.2.1.7. Inicio de investigaciones administrativas.

El MNPT señaló que el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social debían iniciar las investigaciones administrativas correspondientes en relación con la actuación del personal de seguridad con respecto a aquellos recursos de Amparo o Habeas Corpus declarados con lugar por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia e interpuestos por privados de libertad del Centro de Programa Institucional La Reforma.

2.2.2. De cómo el MNPT verificó la implementación del plan remedial del Ámbito E (Máxima Seguridad) preparado por el Ministerio de Justicia y Paz.

En forma posterior a la remisión de las observaciones por parte del MNPT para el plan remedial del Ámbito E, los días 10, 15, 17 y 22 de julio de 2014 se efectuaron inspecciones en dicho ámbito con la finalidad de corroborar la ejecución de los puntos establecidos en dicho plan.

Por ello, y mediante oficio número MNP-043-2014 de fecha 24 de agosto de 2014, se remitió a la Ministra de Justicia un documento con algunos datos atinentes al plan remedial, y que son los que a continuación se describen:

2.2.2.1. Seguridad.

El MNPT corroboró que el personal de seguridad del Ámbito de Convivencia E (Máxima Seguridad) había sido sustituido en su totalidad y se estaba ejecutando un plan de rotación. Además, según informaron los funcionarios de seguridad, se estaba brindando capacitación a un grupo de estos funcionarios. Se corroboró la implementación de dos cámaras fotográficas-video- las cuales son utilizadas para ingresar a los módulos y grabar videos acerca del accionar del personal de la policía penitenciaria y de las personas privadas de libertad. Las mismas se usan para grabar los recuentos, requisas, decomisos y atención de situaciones de emergencia, y todo ingreso que se realice a las celdas de este ámbito.

Además, el MNPT revisó algunos de los videos realizados, y reiteró a las autoridades penitenciarias la necesidad de que el Ámbito E del Centro de Programa Institucional La Reforma contara con cámaras de video con circuito cerrado.

Las cámaras de video podrían ayudar con la vigilancia de las instalaciones del Ámbito E, desde sus diversas áreas, pasillos, celdas, oficinas, locutorios, patios, perímetros, entre otros. Además, las imágenes en video contribuirían con la investigación de incidentes que atenten contra la seguridad institucional identificando a las personas responsables de los hechos, y se convertirían en medios de prueba que, posteriormente, podrían ser utilizados por las autoridades competentes en los procesos disciplinarios y judiciales que correspondan.

Por otra parte, se indicó que era importante que el control, registro y archivo de los videos estuviera bajo la responsabilidad y custodia de un grupo de personas ajenas al ámbito, sea en un circuito con mando a distancia, para la salvaguarda adecuada del material visual recopilado.

Asimismo, se señaló que era necesario que las autoridades del sistema penitenciario dispusieran de presupuesto para dotar de un mantenimiento adecuado al sistema de cámaras de seguridad, de tal manera que a futuro se pudiera prever la sustitución y arreglo de cualquier desperfecto técnico.

El MNPT consideró en el informe que el sistema de cámaras contribuiría a la protección de la integridad física de las personas privadas de libertad, personal penitenciario que labora en el Ámbito E y visitantes, así como medio para garantizar la seguridad institucional.

2.2.2.2. Atención Médica.

El MNPT corroboró que el servicio de atención médica de este ámbito se brindaba los martes y viernes de cada semana, y que en él se incluían y se priorizaban los pacientes crónicos a quienes se le llevaba un control específico.

Se realizaron entrevistas con los funcionarios de salud y las personas privadas de libertad y se observó en sitio el proceso de consulta médica que se llevaba a cabo en ese ámbito.

Además, se verificó que se cuenta con un protocolo para la entrega de los medicamentos para la población privada de libertad, el cual fue revisado por el personal del MNPT con el funcionario de seguridad que se encarga de ejecutarlo y de llevar el libro de registro y otros controles debidamente coordinados con las autoridades médicas. Sobre este proceso, el MNPT observó que el procedimiento y control es positivo.

Sobre la infraestructura del espacio físico en donde se brinda atención médica, se observó que requiere de algunas mejoras materiales en sus condiciones.

2.2.2.3. Uso de llaves de los portones y celdas.

Siendo que el mal manejo de las llaves de los portones y de las celdas generó en el pasado una tentativa de fuga con consecuencias negativas, el MNPT realizó una inspección especial sobre el uso, manejo y custodia del sitio donde se guardan estas llaves. Se comprobó que los protocolos y manejo de las llaves se realizan con un debido control y orden, y bajo la responsabilidad de un funcionario de seguridad.

Se observó que en el lugar en donde se guardan las llaves solamente se encuentra la persona responsable de su custodia, y los portones están bajo llave, por lo que ningún funcionario puede ingresar. El protocolo de manejo de las llaves de portones y celdas que se ejecuta es positivo, ya que cada vez que se hace entrega de una llave de una celda o portón, la persona que la solicita queda debidamente registrada en el libro de control. Por otra parte, se corroboró que se hace entrega solamente de una llave por pabellón. La custodia y control de las llaves se realiza en una oficina específica, y el procedimiento se lleva a cabo de forma ordenada para realizar el debido control.

2.2.2.4. Uso de gases irritantes.

A propósito de la Resolución N° 2014007912, emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el MNPT corroboró por medio de entrevistas confidenciales con la población privada de libertad, que no se estaba utilizando ningún tipo de gas –pimienta o lacrimógeno- en ese ámbito de convivencia. Además, indicaron que las actividades de agresión que se habían gestado por parte del personal de seguridad habían cesado.

2.2.2.5. Libros de control.

El MNPT observó en forma positiva que en el Ámbito de Convivencia E (Máxima Seguridad) se estaba utilizando una serie de libros de control cruzado, sobre las actividades, novedades, visitas y acontecimientos diarios que suceden en dicho ámbito. Los libros de control están debidamente foliados y, además, se lleva un control cruzado vía digital. Se instauró la medida de tener un libro de control en cada puesto policial, al ingreso, oficialía de guardia, distintos puntos de seguridad de la pasarela, etc., situación que el MNPT observó como positivo.

En conclusión, de las entrevistas en privado sostenidas con la población privada de libertad de ese ámbito, hubo una manifestación de aceptación de las medidas que se adoptaron en el Plan Remedial con la finalidad de salvaguardar los derechos de la población privada de libertad.

Si bien el MNPT saluda que las medidas ejecutadas fueron positivas, también señala que éstas deben ser sostenibles en el transcurso del tiempo, situación que motiva a que las autoridades penitenciarias realicen un plan de revisión periódico con la finalidad de evitar, a futuro, situaciones de malos tratos hacia la población privada de libertad. De la misma forma, el MNPT seguirá realizando visitas de inspección y de seguimiento en el Ámbito E (Máxima Seguridad) del Centro de Programa Institucional La Reforma.

2.3. De las observaciones del MNPT al Protocolo de Seguridad para la Utilización de Agentes Químicos (Gases Lacrimógenos e Irritantes) en los distintos centros del Sistema Penitenciario Nacional.

La Sala Constitucional notificó al MNPT la resolución de un Recurso de Hábeas Corpus interpuesto por una persona privada de libertad en contra del Centro de Programa Institucional La Reforma y el Ministerio de Justicia y Paz, expediente número 13-015051-007-CO, voto número 2014007912, de las nueve horas y cero minutos del día seis de junio de dos mil catorce.

La parte dispositiva de la sentencia ordenó a la Ministra de Justicia que adoptara de inmediato las acciones que fueran necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control respecto de sus agentes de seguridad para evitar que se presentaran situaciones que pudieran colocar en riesgo los derechos humanos y la integridad física de las personas privadas de libertad. Asimismo, prohibió la compra y uso del gas irritante o pimienta en cilindros individuales indefinidamente, así como su ingreso particular a las instalaciones del centro, hasta tanto la administración penitenciaria no contara con sistema de grabación mediante cámaras de audio y video adecuado e idóneo en el que quede constando las circunstancias del uso excepcional de gas pimienta o irritante por la policía penitenciaria y que pueda ser verificado por un tercero imparcial para valorar el principio de proporcionalidad y sus sub-principios en el caso particular. Por último, ordenó la elaboración de un protocolo detallado con el MNPT.

La Dirección de la Policía Penitenciaria, mediante Circular número 09-2014 de fecha 6 de junio de 2014, dirigida a los Jefes y Supervisores de Seguridad del Sistema Penitenciario Nacional, prohibió absolutamente el uso de gas irritante o pimienta en cilindros individuales de forma indefinida, así como el ingreso de carácter individual de estos artículos por parte de cualquier persona a todas las instalaciones de los centros penitenciarios. En dicha circular también se ordenó a los establecimientos que de forma inmediata realizaran un inventario de los cilindros de gas irritante o pimienta, y que los remitieran a la Administración de la Dirección de la Policía Penitenciaria para su respectiva custodia y almacenamiento.

El MNPT procedió a reunirse de forma inmediata con personal de la Dirección de la Policía Penitenciaria para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Constitucional anteriormente citado, y emitió observaciones generales y particulares en relación con la propuesta de Protocolo elaborada por esta Dirección.

En cuanto a las observaciones generales, el MNPT indicó que debía valorarse la importancia de analizar la normativa interna de los Centros Penitenciarios en lo referente al uso de agentes químicos (como gases lacrimógenos e irritantes), para que de esta manera se respetaran los derechos de las personas privadas de libertad, y se brindaran las salvaguardas correspondientes al personal penitenciario que los utiliza.

Por otra parte, se indicó que el Protocolo de Seguridad para la Utilización de Agentes Químicos en los distintos centros del Sistema Penitenciario Nacional, guardaba especial importancia para el desempeño de las labores de la policía penitenciaria en el control de los hechos violentos que se suscitaban dentro de estos establecimientos, ya que el uso de gases implicaba una medida coactiva hacia una persona, y era necesario que su uso se encontrara debidamente regulado y que se aplicara únicamente en circunstancias excepcionales y bajo una serie de condiciones debidamente establecidas.

El MNPT señaló que para la correcta comprensión del Protocolo era importante que estuviera dividido por apartados que permitieran diferenciar qué aspectos se deseaban regular, y sugirió los siguientes: un apartado de definiciones y conceptos; un apartado sobre libros de registro y controles del uso, distribución y desecho de los cilindros de gas; un apartado sobre el correcto uso (ejecución) de los dispositivos, en cuanto a su operación, entre lo que se debía contemplar salvaguardas a la persona que lo utiliza, y salvaguardas a la (s) persona (s) a quien (es) se aplica; un apartado sobre el procedimiento que el personal de seguridad debía seguir en los casos que se utilizaran los gases y supuestos en los cuales se daría su uso, fase de coordinación, proceso de diálogo y autorizaciones, entre otros; y finalmente un apartado sobre prohibiciones y limitaciones al uso de agente químicos.

También consideró el MNPT que el Protocolo tenía una omisión importante, y era que olvidaba completamente el papel que desempeñaba la Dirección del Centro Penitenciario, y que indudablemente esta instancia debía ser tomada en consideración en el proceso de coordinación del Protocolo a lo interno de cada centro penal, y a quien se debía mantener informada de todo lo que aconteciera.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones por artículos, se señalaron las siguientes:

- Tomar en consideración los criterios de género.
- Tener en cuenta que la persona que ocupara el cargo de Director (a) de la Policía Penitenciaria podía no estar disponible, y que era importante incluir la posibilidad de comunicarse con el (la) funcionario (a) que lo (la) sustituyera.
- Incluir la figura de la Dirección de los Centros Penitenciarios en el tema de coordinación entre el personal de seguridad y el personal técnico, así como su participación en aquellos casos de conflictos o motines de importancia.
- Hacer una distinción entre agentes químicos y gases lacrimógenos o irritantes.
- Señalar que el uso de agentes químicos se realizaría con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Definir en el Protocolo cuáles iban a ser los registros del uso, distribución y desecho de los cilindros de gas, para lo cual se recomendó el uso de libros de registro debidamente foliados.
- Que los controles que se lleven respecto al uso y distribución de gases y agentes químicos sean debidamente informados a la Dirección de los Centros Penitenciarios.
- Que en los libros de registro se anote el uso que se haya dado a cualquier tipo de gas (incluyendo cilindros de gas), la cantidad de cilindros utilizados, la fecha y pormenores de los hechos, y el remanente de cilindros que permanecen bajo custodia y el lugar donde fueron utilizados.
- Que la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Jefatura y Supervisiones de Seguridad, establezcan previamente cuáles son los procedimientos a cumplir para determinar que agotaron las vías de negociación.

- Que los Protocolos sean vistos de forma integral por el personal penitenciario, y no únicamente desde la perspectiva de seguridad. En ese sentido existe un deber de la Policía Penitenciaria de que, previo a emitir este Protocolo, se coordine con el Instituto Nacional de Criminología para definir claramente la participación de las y los funcionarios técnicos.

Luego de finalizado el proceso de coordinación con la Dirección de la Policía Penitenciaria y la Asesoría Jurídica de esta Dirección, el MNPT informó a la Ministra de Justicia que se aprobaba el documento final del Protocolo de Uso de Gases en el Sistema Penitenciario que había sido remitido a ese Despacho.

La Ministra de Justicia, mediante oficio número MJP-413-08-2014 de fecha 21 de agosto de 2014, informó a la Dirección de la Policía Penitenciaria que había procedido a estudiar el "Protocolo de Seguridad para Utilización de Agentes Químicos (Gases Lacrimógenos e Irritantes) en los Distintos Centros del Sistema Penitenciario Nacional", y que contaba con su aprobación y autorización para que se procediera según correspondiera. Sin embargo, a la fecha de presentación de este informe anual dicho Protocolo no se ha hecho efectivo, y el MNPT ha corroborado que los agentes químicos no se están utilizando en el sistema penitenciario.

2.4. Sobre la inspección realizada en el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor.

El MNPT efectuó una inspección los días 24, 25, 26 y 28 de febrero de 2014 en el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor, centro que alberga población femenina privada de libertad.

Los puntos en relación con los cuales el MNPT emitió consideraciones, fueron los siguientes:

2.4.1. En cuanto al servicio de atención médica que se brinda a la población privada de libertad femenina.

Durante la inspección que se realizó en el centro penitenciario, una de las quejas que se recibió de manera generalizada fue la que tiene que ver con el servicio de atención médica. Las privadas de libertad lo catalogaron de deficiente por la poca cantidad de personas que puede anotarse por pabellón (dos personas) para recibir la atención, y por el atraso en la entrega de medicamentos. Asimismo, otra de las quejas planteadas por las privadas de libertad tuvo que ver con la prestación del servicio de odontología, el cual califican de deficiente.

Considerando que el centro penitenciario cuenta con personal médico suficiente el MNPT sugirió que se realizara una evaluación acerca del método de solicitud de atención médica que es utilizado por la población privada de libertad, la cantidad de pacientes que se atienden por día, y el sistema de entrega de medicamentos, con el fin de determinar si se pueden implementar mejoras en estos tres procedimientos.

En cuanto a la atención odontológica, en próximas vistas el MNPT evaluará dicho servicio considerando que se indicó que se iba a nombrar un Profesional en Odontología en dicho establecimiento penitenciario.

2.4.2. Construcción de la Clínica del CPI El Buen Pastor con los mismos planos de la Clínica La Reforma.

En el Área de Salud del Centro de Programa Institucional El Buen Pastor se informó al personal del MNPT que ya se encontraban diseñados los planos para la nueva clínica de este establecimiento penitenciario,

señalándose sobre el particular que su diseño era similar al de la Clínica La Reforma, clínica que valora y atiende a población privada de libertad masculina.

Por lo tanto, el MNPT solicitó a las autoridades penitenciarias tomar en consideración las necesidades de las mujeres privadas de libertad al momento de dar por finalizado el diseño de los planos correspondientes.

En relación con este tema, Andrew Coyle menciona que,

(...) el porcentaje de reclusas en cualquier sistema penitenciario del mundo fluctúa entre el 2 y el 8% de la población carcelaria. Una de las consecuencias de este pequeño porcentaje es que las prisiones y sistemas penitenciarios tienden a organizarse sobre la base de las necesidades y requisitos de los reclusos varones. Esto se refleja en la arquitectura, la seguridad y demás instalaciones. Normalmente, las instalaciones especiales para reclusas suelen ser un agregado o un anexo a las destinadas a los hombres.²

El MNPT consideró en el informe emitido que era momento de que la Administración Penitenciaria Costarricense tomara en consideración las especificidades y necesidades de las mujeres privadas de libertad en lo que se refería a construcción de infraestructura.

2.4.3. Acerca del atraso en la realización de las valoraciones y la no aplicación de la Circular N° 006-2012 del Instituto Nacional de Criminología.

Al ingresar a los pabellones en donde se encontraba ubicada la población privada de libertad sentenciada, las internas manifestaron su disconformidad en relación con la no aplicación de la Circular N° 06-2012, que tenía que ver con el procedimiento para la valoración extraordinaria. Ellas indicaron que se sentían discriminadas con respecto a los hombres privados de libertad, pues a ellos se les había brindado una oportunidad diferente para poder egresar de los centros penitenciarios con un cambio de modalidad de custodia.

Según se informó por parte de las autoridades del establecimiento penitenciario, se optó por realizar las valoraciones correspondientes al tercio de la pena y no las valoraciones extraordinarias, por cuanto existía un atraso en la tramitación de las primeras, y con respecto a las cuales se adoptaron medidas administrativas para mantener las valoraciones al día luego de un plazo determinado.

En las próximas inspecciones que el MNPT programe en el Centro de Programa Institucional El Buen pastor, se corroborará que las valoraciones se encuentren al día.

2.4.4. Infraestructura de los dormitorios de las Supervisiones de Seguridad masculinas.

El MNPT constató en las inspecciones realizadas que los dormitorios de las Supervisiones de Seguridad masculinas se ubicaban en un edificio que se encuentra en pésimas condiciones materiales. Los cielos rasos estaban deteriorados y se apreciaron goteras. No cuentan con una adecuada ventilación e iluminación. Los servicios sanitarios y baños son de antigua construcción y se encuentran sumamente deteriorados, y no poseen las condiciones adecuadas para que una persona utilice sus servicios de manera digna. Según información proporcionada por el personal de seguridad, por dichos lugares transitan mapaches, ratas y otro tipo de plagas que también producen daños en la infraestructura.

² COYLE, Andrew. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002, p. 131

Por el estado en el que se encuentra la infraestructura mencionada, el MNPT considera urgente que las autoridades penitenciarias adopten las acciones que sean necesarias para remodelar y/o construir nuevos espacios para garantizar al personal de las Supervisiones de Seguridad masculinas adecuadas condiciones laborales y de descanso.

Es claro que el personal técnico, administrativo y de seguridad de los establecimientos penitenciarios es una pieza clave para el funcionamiento de los mismos, y que es por ello que se le debe garantizar a este personal adecuadas condiciones laborales. Por esta razón,

(...) el personal a cargo de los detenidos no debe ser ignorado por los mecanismos de visita en el proceso de monitoreo de las condiciones de detención, ya que en gran medida ellos determinan cómo son tratados los reclusos. La clave para que un lugar de detención respete la dignidad humana de todos estriba en la calidad de la relación entre el personal y los prisioneros.³

2.4.5. Algunas consideraciones en relación con el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor y los centros penitenciarios que albergan población masculina.

El Centro de Programa Institucional El Buen Pastor es uno de los centros que cuenta con mayor cantidad de personal técnico y de seguridad, proporcional a la cantidad de personas privadas de libertad ubicadas en éste, si se compara con los centros penitenciarios masculinos que tienen poblaciones similares.

Considerando lo anterior, el MNPT determinó que la no realización de valoraciones extraordinarias, los atrasos en la tramitación de las valoraciones ordinarias, y otros procedimientos atinentes a las diferentes áreas técnicas que componen dicho centro, implicarían que las autoridades de este establecimiento hicieran una evaluación de la forma en la que se realizan las valoraciones, los procesos y las competencias del personal.

El MNPT señaló que no se estaba juzgando la calidad de trabajo que desempeñaba el personal del centro, ni tampoco que el trabajo se estaba realizando mal, sino que plantea la necesidad de que los recursos humanos con los que se cuenta sean lo más eficientes posibles.

Por otra parte, el MNPT señaló que el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor requiere de algunos aspectos con los que sí cuentan otros centros penitenciarios que albergan población masculina privada de libertad. Entre ellos se mencionan los siguientes:

- Un pabellón específico para albergar población femenina adulta mayor privada de libertad. Es conocido que en el caso de los hombres existe un centro penitenciario especializado que alberga población adulta mayor. Se requiere entonces que las privadas de libertad adultas mayores también cuenten con un espacio específico para ellas.
- Un pabellón específico para albergar población femenina adulta joven. El Centro de Formación Juvenil Zurquí no cuenta con una infraestructura adecuada para albergar este tipo de población, pero tampoco el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor la tiene, por lo que se requiere la habilitación de uno.
- Resulta de suma importancia considerar el tema de la regionalización de los centros femeninos privados de libertad. Contar con un solo centro femenino dificulta algunos procedimientos, tales como solucionar problemas de acercamiento familiar o cambios de ubicación de personas privadas de libertad que presentan problemas de convivencia.
- Tomar en consideración las especificidades y necesidades de las mujeres privadas de libertad en lo que se refiere a construcción de infraestructura. Por ejemplo, la Administración Penitenciaria

³ Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica, Ginebra, Diciembre 2004, p. 213.

no ha tomado en consideración la construcción en El Buen Pastor de los módulos denominados como "Casitas" que sí se han construido en centros que albergan población masculina privada de libertad, que son espacios de menor contención y que se utilizan para ubicar a personas con un buen perfil de convivencia, llamados módulos de oportunidades.

Con base en las consideraciones anteriores, el MNPT recomendó a las autoridades penitenciarias lo que a continuación se cita:

- Considerando la cantidad de personal con la que cuenta el Área de Salud del Centro de Programa Institucional El Buen Pastor, realizar una evaluación acerca del método de solicitud de atención médica que es utilizado por la población privada de libertad, la cantidad de pacientes que se atienden por día, y el sistema de entrega de medicamentos, con el fin de determinar si se pueden implementar mejoras en estos tres procedimientos.
- Considerar las necesidades de las mujeres privadas de libertad al momento de diseñar y construir la nueva clínica en el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor.
- Indicar si existe un plan de construcción y/o remodelación de los dormitorios de las Supervisiones de Seguridad masculinas. En caso de no existir ninguno, incluir dentro de próximos planes la remodelación y/o construcción de los mismos.

En relación con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el MNPT, las autoridades penitenciarias informaron mediante oficio número DG-597-06-2014 de fecha 16 de junio de 2014 lo siguiente:

- Que en relación con la atención en salud de la población femenina privada de libertad, se atienden a personas pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, a saber: personal adultas mayores, mujeres, niños y niñas, personas con discapacidad, personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis y personas con enfermedad en fase terminal. Que también atienden a grupos que requieren de un control diferenciado, como mujeres embarazadas, mujeres en edad fértil y no fértil, y también su salud sexual y reproductiva. Además, se atiende a población que padece de enfermedades crónicas que requieren de un control trimestral, cuatrimestral o semestral. Por último, se atiende consulta de morbilidad, que es la atención ambulatoria proporcionada a la persona que solicita espontáneamente atención médica en relación con un problema de salud.
- El personal de salud aclaró que por especialidad se atienden a dos personas bajo el concepto de consulta de morbilidad. Que aparte de este tipo de atención, se atiende diariamente a las personas con patologías crónicas que no requieren anotarse, pues ya tienen las citas programadas, y también se valoran los ingresos, además de las emergencias reportadas por el Departamento de Seguridad. Aunado a esto, se brinda atención a los niños y niñas de Casa Cuna.
- El personal de salud informó también que la atención en salud de la población femenina se efectuaba de la siguiente forma: se realiza una pre consulta que incluye toma de presión, toma de glicemia, medición de talla y peso, calcular índice de masa corporal, preguntar motivo de consulta y brindar educación; una vez en el consultorio, se le realiza la historia clínica, el examen físico completo con énfasis en los signos y síntomas descritos por la paciente y se le diagnostica, se prescriben los medicamentos, se le brindan las indicaciones y la educación a la usuaria, y dependiendo de la patología, se le realizan las referencias, memorandos de dieta, e incapacidades, entre otras.
- Con respecto al tema de la infraestructura del establecimiento penitenciario, se informó que se había dado prioridad a la construcción de la Unidad Médica, obra que tendrá un costo aproximado de 500 millones de colones, y que dicha obra se realiza en un trabajo articulado con el personal del centro penal, donde destaca la participación del personal de salud, dirección, administración, seguridad, entre otros, con el propósito de que se contemplen los requerimientos de atención especializados en salud.
- Que con respecto a la situación de los baños de las mujeres, ubicados en el Ámbito de Máxima Seguridad, se informó que el Departamento de Arquitectura, luego de una inspección realizada en el lugar, consideró que se debían sustituir las placas turcas y, en su lugar, instalar servicios sa-

nitarios tradicionales. Además, que se repararán las duchas y se pintarán las celdas, para darles un mejor aspecto, y se reconstruirán y pintarán las puertas metálicas.

- Que en relación con los dormitorios de las supervisiones de seguridad masculina, se efectuó una revisión y se concluyó que el cielorraso se debía reparar, porque había sido dañado por las goteras, y que debían sustituirse las cerchas de madera y construirlas en metal, colocar una nueva cubierta de zinc, pintar los cuatro dormitorios y restaurar los servicios sanitarios. Para ambas obras, se procederá a estimar los presupuestos necesarios y se solicitará a la bodega los materiales que deberán ser trasladados al establecimiento penitenciario para el inicio de los trabajos.
- Por último, se informó que el Centro de Programa Institucional El Buen Pastor no contaba con un espacio adecuado para desarrollar nuevas obras de infraestructura para beneficiar a la población privada de libertad, por lo que lo que se ha venido haciendo son mejoras en infraestructura para brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones ya existentes.

El MNPT en futuras inspecciones brindará seguimiento a los aspectos de salud, infraestructura y valoraciones, a los que se hizo referencia en este apartado.

2.5. Acerca de la inspección realizada por el MNPT en el Centro de Programa Institucional Limón.

El MNPT procedió a efectuar una inspección en el Centro de Programa Institucional Limón, el día 27 de mayo de 2014.

Como resultado de la inspección realizada, el MNPT mostró preocupación acerca de las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento que presenta este establecimiento penitenciario, sobre todo en los módulos A, B y E-2, situación que afecta las condiciones de vida de las personas privadas de libertad allí ubicadas.

El MNPT detectó situaciones al interior de los dormitorios y módulos del centro penitenciario, tales como servicios sanitarios y lavatorios en malas condiciones o fuera de servicio; infraestructura desgastada en los techos que provoca goteras; tuberías de desagüe en mal estado que provocan que algunas áreas se inundan cuando llueve; y malas condiciones de los camarotes. Todo esto afecta aún más a las personas, sin olvidarse de las personas privadas de libertad tienen que dormir en el suelo, para quienes las condiciones se agravan aún más.

Por ello, el MNPT consideró necesario que, tanto en el CPI Limón como en el resto de los centros del programa institucional del país, las autoridades penitenciarias establecieran programas y procesos continuos de mantenimiento dado el daño producido por el agotamiento de las instalaciones como consecuencia de la sobrepoblación. De esta forma, recomendó a las autoridades administrativas y de seguridad que se realicen periódicamente inspecciones al interior de los dormitorios, módulos o ámbitos, y que el resultado de dichas inspecciones sea remitido mediante informes a las autoridades administrativas de la Dirección General de Adaptación Social, con la finalidad de buscar las soluciones a los problemas que se detecten.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento son situaciones graves que afectan la dignidad de las personas privadas de libertad. El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señaló en relación con este tema que, "el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente".

Por ello, el MNPT recomendó a las autoridades penitenciarias disponer de lo necesario para que se elaborara un plan que contuviera lo siguiente: criterios claros sobre la capacidad real y máxima de las instalaciones de los establecimientos penitenciarios; necesidades reales de alojamiento que actualmente requiere el sistema penitenciario; y la proporcionalidad real de crecimiento de la población penitenciaria a futuro. Lo anterior con el objetivo de establecer un programa nacional de construcción de infraestructura penitenciaria que obedezca a la realidad de alojamiento digno de las personas privadas de libertad.

Asimismo, el MNPT recomendó disponer de lo necesario para que se realice un estudio riguroso acerca de las necesidades reales de personal técnico, personal de seguridad, personal del área de salud y personal administrativo por centro penitenciario, y que su crecimiento se planifique en forma proporcional con el crecimiento de la población penitenciaria.

En relación con el cumplimiento de las recomendaciones, la Ministra de Justicia, mediante oficio número MJP-1069-11-2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, brindó los datos acerca de cuáles son los criterios sobre la capacidad real y máxima de los establecimientos penitenciarios, y la proyección real de crecimiento de la población penitenciaria hasta el año 2018.

En cuanto al tema de construcción de infraestructura penitenciaria, se informó que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda suscribieron un acuerdo donde se hace oficial el compromiso presupuestario y el cronograma de financiamiento por la suma de ₡11.282.573.016,47, que se componen de ₡3.920.000.000,00 que aporta el Ministerio de Justicia con presupuesto 2014, y ₡7080.000.000,00 que aporta el Ministerio de Hacienda, los cuales se ejecutarán en un 60% correspondientes al presupuesto 2015 y un 40% para el periodo económico 2016. Este presupuesto ha sido establecido para construcción de infraestructura de mediana contención.

Asimismo, por medio de oficio número 1402-2014 de fecha 7 de octubre de 2014, la Dirección de la Policía Penitenciaria informó que existía una propuesta de reforma a la estructura de la Policía Penitenciaria que estaba estudiando la Secretaría de Planificación Institucional, motivo por el cual se solicitó al Departamento de Estadística del Ministerio que brindara datos acerca del crecimiento de la población penitenciaria en los próximos años y proyección de aumento de esa población. Dicha Dirección remitió información relativa a la cantidad de policías y personal de mando que se requerirán para los próximos años.

Mediante oficio número DG-1182-11-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, la Subdirección de Adaptación Social informó acerca del incremento en la población privada de libertad, lo que implica la necesidad de contar con mayor cantidad de personal técnico, administrativo y de seguridad, y en ese sentido, cuál es la proyección de necesidades en cuanto a recurso humano.

De todo lo informado por el Ministerio de Justicia y que se mencionó en párrafos anteriores, se colige que dicho ministerio realizó una planificación de cuáles son sus necesidades en cuanto a recursos humanos e infraestructura, y que han sido proyectadas hasta el 2018 y 2019, por lo que es de suma importancia que el Estado Costarricense atienda estos requerimientos, de acuerdo con esta planificación. El MNPT brindará seguimiento a este aspecto.

2.6. Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelario.

2.6.1. Causas de la sobrepoblación.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura reconoce el esfuerzo realizado por las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz en tomar medidas para combatir el hacinamiento en los centros penitenciarios, tales como la implementación e incremento de las valoraciones extraordinarias y la ejecución de

los presupuestos por parte del Patronato Nacional de Construcciones, el cual funciona como un órgano colegiado con representación del Poder Judicial. Sin embargo, está claro que el problema de sobrepoblación que se vive en el Sistema Penitenciario no es una situación que le atañe en forma exclusiva a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, ya que a éste le corresponde administrar la sobrepoblación producida por el sistema de justicia penal costarricense.

El MNPT en los informes anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 explicó de manera amplia, las principales causas por las cuáles el sistema penitenciario costarricense se encuentra sobrepoblado. A modo de resumen:

- La vigencia de los procesos abreviados en los juicios ha tenido un impacto importante en el ingreso de personas privadas de libertad al sistema penitenciario, dado que representan en promedio un 32% de las sentencias totales de los Tribunales Ordinarios y de Flagrancia.⁴
- La reforma reglamentaria mediante la cual se eliminó el Procedimiento de Valoración Externa del Sistema Penitenciario, con lo cual actualmente se obliga a todas las personas con pena privativa de libertad, a pasar al menos un tercio de su sentencia en el Programa Institucional.⁵
- Durante los años 2007, 2008 y 2009 el Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia y Paz tuvo una importante sub-ejecución presupuestaria,⁶ lo cual impidió la construcción de nuevos espacios carcelarios durante ese periodo. Es importante destacar que el MJP realizó los cambios necesarios a lo interno del Patronato de Construcciones y la ejecución presupuestaria ha mejorado notablemente; sin embargo, los efectos de lo ocurrido en años anteriores continúan hoy día.
- Otra de las razones observables, aunque ha decrecido en los últimos 3 años, es el uso excesivo de la medida de prisión preventiva por parte de los Tribunales. Anteriormente se había mantenido entre un 22% y un 27%, para el 2013 fue de un 22.29%, para el 2014 de un 21,78%, y a marzo de 2015 de 20.08% (Ver apartado 2.6.3.5.).

Además de las anteriores, hay una causa de particular importancia y que ha tenido un gran impacto en la sobrepoblación carcelaria:

- La emisión de legislación por parte de la Asamblea Legislativa que incluye nuevas penas privativas de libertad o aumento en el monto de las penas de ciertos delitos.

Si bien desde al año 1995 vienen dándose reformas legales con incidencia en la sobrepoblación carcelaria, desde entonces quizá la más importante de ellas es la Ley N° 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, publicada el 22 de abril de 2009.

Como bien indica su título una de las partes esenciales de dicha Ley es la referente a la Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal. Al respecto, el MNPT resalta la fundamental importancia que tuvo realizar una reforma a la legislación nacional con la finalidad de fortalecer protección antes, durante y después del proceso judicial.

La preocupación del MNPT radica en las otras reformas realizadas mediante la Ley N° 8720, las cuales vinieron a agravar y endurecer el sistema de justicia penal.

4 Ídem.

5 Esta norma posteriormente fue derogada mediante el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, del 3 de agosto de 2007.

6 En el año 2007, el Patronato de Construcciones tuvo un subejecución presupuestaria del 71.03%, lo que equivale a ₡1.130.608.689; en el 2008, se tuvo una subejecución de 87.32%, lo que equivale ₡3.552.680.255; y en el 2009, se tuvo una subejecución de 92.36%, lo que equivale ₡4.271.396.877. Estos datos se encuentran disponibles en el Informe Anual 2011 del MNP.

La más importante de ellas es la Adición al Código Procesal Penal de un Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia. Como ha indicado el MNPT en sus informes anuales anteriores, la entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia, y la clara incidencia que han tenido estos Tribunales en las sentencias condenatorias con penas privativas de libertad, ha sido el factor que mayor impacto ha tenido en la sobrepoblación en el corto plazo.⁷

Esta ley también reformó una importante cantidad de artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal. Por ejemplo, hechos que estaban tipificados como contravenciones, penas de multas o días multa, pasaron a ser tipificados con sentencias de días y años de cárcel.

Por otra parte, a otros delitos se les modificó el tiempo de la sentencia, de tal manera que los montos mínimos y máximos de las sentencias fueron aumentados, y en algunos casos, se eliminó la posibilidad de aplicación el beneficio de ejecución condicional de la pena, aún cuando la persona, por el perfil y delito cometido, calificara para obtenerlo.

Las conciliaciones también fueron afectadas, ya que esta ley solo permite realizarlas antes de acordarse la apertura de juicio, dejando sin posibilidad de establecer alguna conciliación durante el proceso penal, aunque las partes intervinientes así lo decidieran.

Otra de las reformas que esta ley estableció fue la eliminación del delito de hurto simple como una contravención con sentencia de días de multa, de tal manera que todos los delitos de hurto pasaron a tener sentencias con días y años de cárcel. Otras más inverosímiles como aquellas que establecen que quienes sean reincidentes en el dibujo de paredes, tendrán sanción con pena de días cárcel (artículo 394 del Código Penal).

Dichas reformas crean otros problemas más allá de la sobrepoblación; por ejemplo, que a personas con días cárcel no se les puede brindar un plan de atención técnica en periodos tan cortos de tiempo. Por otra parte, algunos delitos pueden no ser sancionados con cárcel; sin embargo, a las personas se les crea un registro criminal con diez años de duración, que dificultaría enormemente mantener y/o conseguir empleo, lo cual evidentemente solo viene a complicar la situación social y económica de las personas, lo que a su vez crea un sistema de justicia social más desigual.

El MNPT no niega la necesidad de un adecuado sistema de justicia penal; no obstante, muestra su preocupación debido a que el país continúa buscando soluciones a los problemas de seguridad ciudadana con políticas represivas, lo que implica un constante agravamiento y endurecimiento de las leyes, y en consecuencia de las penas. Debe reconocerse que Costa Rica tiene una serie importante de vacíos en materia penal, y carece de una ley de Ejecución Penal para adultos.

Tal y como se señala más adelante en este informe, Costa Rica tiene una tasa de 370 personas presas por cada 100 mil habitantes, lo cual lo sitúa en un cuarto lugar a nivel regional (América Latina), esta situación debe llamar la atención al Estado costarricense como una señal de alarma.

2.6.2. Cómo debe entenderse la sobrepoblación carcelaria.

Ahora bien, antes de realizar un análisis de los datos existentes respecto a la población carcelaria en Costa Rica, es necesario hacer una serie de precisiones conceptuales que permitan entender adecuadamente la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario, más allá de lo que los datos oficiales indican, y de lo que es posible comprobar a partir de las inspecciones del MNPT.

7 Puede corroborarse en los Informes Anuales de Labores del MNPT 2012 y 2013.

La sobrepoblación penitenciaria se define “como el exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad del alojamiento oficialmente prevista.” La sobrepoblación se mide por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios, es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes.⁸ Este concepto de densidad carcelaria es el que permite conocer la sobrepoblación relativa (porcentual) que se presenta a nivel del sistema, de un centro, o inclusive de un ámbito o módulo.

Esto implica que cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada cien espacios disponibles.⁹

El problema radica en conocer cuál es la verdadera capacidad de un establecimiento penitenciario, y en consecuencia cuáles son los niveles de sobrepoblación. Esto quiere decir que la sobrepoblación puede calcularse con base a dos criterios, uno conocido como Capacidad Real, que corresponde a la cantidad de espacios (plazas) establecidos en el diseño constructivo de un Centro Penal (o módulo), y otro conocido como Capacidad Instalada, que implica la cantidad de plazas que son instaladas por encima de la capacidad establecida en dicho diseño constructivo.

En el caso costarricense, en los últimos años la sobrepoblación carcelaria ha sido calculada con base a la Capacidad Instalada (los datos oficiales brindados por el Ministerio de Justicia y Paz así lo indican), lo que puede dar una visión parcial del hacinamiento. Elías Carranza nos explica en qué consiste esta dicotomía en el criterio de cálculo.

Cabe hacer notar que la densidad carcelaria real suele ser mayor que la que surge de las cifras oficiales, ya que es frecuente que las autoridades gubernamentales inauguren unidades penitenciarias con determinada capacidad oficialmente definida, pero, transcurrido cierto tiempo, ante el apremio de la necesidad de espacio, se remodelen las instalaciones reduciendo los espacios comunes y redefiniendo la capacidad para un mayor número de personas privadas de libertad. Otras veces lo que ocurre es que se amplía el número de plazas simplemente aumentando el número de camas.¹⁰

Ambos escenarios anteriormente descritos ocurren en los establecimientos penitenciarios costarricenses. El MNPT ha sido testigo de cómo pasillos, comedores e inclusive patios dentro de los módulos, han sido adaptados para ubicar camas y camarotes en ellos, y de esta manera, aumentar la capacidad. Igualmente, el MNPT ha observado cómo se han introducido más camarotes en un espacio determinado, o se hacen camarotes (literas) de tres camas, en lugar de dos, y de esta manera también se ha justificado el crecimiento de la capacidad instalada.

El MNPT tiene conocimiento que el Ministerio de Justicia y Paz creó una comisión institucional, la cual tiene objetivo determinar adecuadamente cuál es la capacidad real de cada Centro Penitenciario del país, y de esta manera dar un diagnóstico más preciso de la sobrepoblación carcelaria en Costa Rica. Los resultados de dicha Comisión fueron publicados el 10 de marzo de 2015, y por las razones anteriores, son los datos que se utilizan para elaborar el presente Informe.

Sin embargo, se considera que la sobrepoblación no solo debe medirse en términos de la Capacidad Real con la cuál fue concebido un establecimiento, sino también en referencia a los estándares del Espacio

8 Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

9 Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

10 Elías Carranza, et. Al. Op. Cit. 2001. Pág. 12

de Vida de una persona dentro de una cárcel, es decir, el espacio físico al que tiene acceso dentro del módulo en el cuál vive.

De conformidad con los estándares en materia carcelaria, en los espacios de ocupación colectiva de establecimientos penitenciarios, el valor idóneo de Espacio de Vida es de siete 7 m² por persona, lo que implica que si hay más de una persona por cada 7 m² existe sobrepoblación. Además, debe indicarse que dicho espacio nunca debe ser menor a los 4 m² por persona, ya que de ser así se constituiría en una condición violatoria de los derechos humanos de la persona interna.¹¹ Por ello, el MNPT considera necesario que se plantee un diagnóstico de la sobrepoblación en términos de los estándares ideales de Espacio de Vida de las personas privadas de libertad.

2.6.3. Estado actual de la sobrepoblación del sistema penitenciario costarricense.

La estadística penitenciaria es una de las mejores formas de conocer de forma precisa el estado actual de la sobrepoblación penitenciaria en Costa Rica. Permite conocer puntos de inflexión, periodos de agravamiento del problema y su dimensión en diferentes programas o establecimientos. Históricamente cuando se habla de sobrepoblación, se hace referencia únicamente a los establecimientos cerrados, o el caso costarricense el conocido como el Programa Institucional.

El siguiente cuadro muestra la evolución histórica de la sobrepoblación en dichos centros penitenciarios:

Cuadro N° 2
Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario
(Programa Institucional), capacidad instalada, sobrepoblación absoluta
y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2015

Año	Población	Capacidad ⁽¹⁾	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2006	7748	7980	-232	97.0
2007	7793	8140	-347	95.7
2008	8225	8140	85	101.0
2009	9304	8470	834	109.8
2010	10541	8536	2005	124.4
2011	12154	9482	2672	128.1
2012	12916	9803	3113	131.8
2013	13127	9607	3520	136.6
2014	13618	9607	4011	141.0
2015	13861	9130	4731	151.0

(1) Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, para el 2015 se utiliza la capacidad real.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

11 Cfr. "The CPT has recommended that the norms fixed by legislation for living space per prisoner be reviewed, so as to ensure that each inmate has at least 4 m² of living space in multi-occupancy cells in all prison establishments." Fuente: Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Reporte General N° 21. Consejo Europa. 2011. Pág. 25 Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/en/annual/rep-21.pdf>

El MNPT quiere destacar el hecho de que a partir de los datos publicados por el MJP en marzo de 2015 con los cuales se calcula la sobrepoblación con base en la capacidad real, es posible tener una visión más precisa de la magnitud de la sobrepoblación, situación que no se reflejaba adecuadamente cuando los cálculos se realizaban con base al criterio de capacidad de instalada. Lo notorio en esta nueva forma de cálculo es que permiten demostrar que el hacinamiento carcelario se ha arraigado profundamente en el sistema penitenciario, y que requiere de acciones estructurales para poder realizar un cambio que frene y, eventualmente, llegue revertir la tendencia.

El MNPT ha insistido reiteradamente en sus informes anuales, informes de inspección, informes temáticos y otros comunicados, que la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario tienen consecuencias nefastas en los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Bien lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al indicar que la sobrepoblación obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales en los Centros Penitenciarios. Se ocasiona el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intra-carcelaria. Dificulta que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios, debido a las condiciones difíciles y riesgosas en las que desarrollan sus actividades diarias.¹²

Sobra decir, que durante las visitas que el MNPT ha realizado a los Centros Penitenciarios, se ha podido comprobar que todos los elementos indicados por la Corte Interamericana se reproducen en el sistema penitenciario costarricense.¹³

Además, el análisis y estadísticas de la sobrepoblación carcelaria regularmente se centran en el Programa Institucional, y deja de lado la problemática completa de todo el sistema. Por ello es importante destacar que el sistema penitenciario tiene cuatro programas de atención:

2.6.3.1. Programa Institucional.

El primero de ellos es el Programa Institucional, el cual corresponde al nivel cerrado en donde se ubican a las personas que cumplen una pena privativa de libertad. Sobre este nivel es en el cual regularmente se realizan las estadísticas y los análisis de sobrepoblación carcelaria. Al 10 de marzo de 2015, la población ubicada en dicho Programa era la siguiente:

12 Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

13 El MNPT desarrolló ampliamente el tema de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en situación de sobrepoblación carcelaria en los Informes Anuales correspondientes a los años 2012 y 2013.

Cuadro N° 3
Población del Programa Institucional por Centros Penitenciarios,
por capacidad instalada, población reclusa, sobrepoblación absoluta
y densidad penitenciaria. Al 10 de marzo de 2015.

Centro Institucional	Capacidad Real	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
CPI La Reforma ⁽¹⁾	2197	3134	937	142.6
CPI Adulto Mayor	161	161	0	100.0
CPI Buen Pastor	622	651	29	104.6
CPI Cartago	296	538	242	181.7
CPI Gerardo Rodríguez	535	1470	935	274.7
CPI Liberia	890	1016	126	114.1
CPI Limón	488	697	209	142.8
CPI Pérez Zeledón	814	1144	330	140.5
CPI Pococí	810	1298	488	160.2
CPI Puntarenas	598	722	124	120.7
CPI San Carlos	347	787	440	226.8
CPI San José	668	1161	493	173.8
CPI San Rafael	704	1082	378	153.7
Total	9130	13861	4731	151.8

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

(1) Incluye el Módulo de Pensiones Alimentarias, tiene 274 personas reclusas.

Es importante destacar el cierre del CPI San Ramón durante el año 2014, el cual manejaba una población aproximada de 86 personas privadas de libertad.

Es innegable que con la nueva forma de cálculo, se dimensiona la magnitud de la problemática en Centros como Gerardo Rodríguez, San Carlos, Cartago, San José y Pococí, sin dejar de resaltar que la situación ya es de por sí grave en casi todos los Centros Penitenciarios del país. Debe resaltarse que no todos los módulos tienen los mismos niveles de sobrepoblación, ya que algunas secciones suelen doblar el nivel de sobrepoblación general del establecimiento.

2.6.3.2. Programa Semi Institucional.

El segundo es el Programa Semi Institucional, que corresponde al nivel abierto o semi abierto. La población que se ubica los Centros Semi Institucionales no requiere de contención física, cuenta con habilidades personales y sociales para vivir sin violentar, agredir o dañarse así mismo, su familia o la comunidad en general, y cuentan con apoyo familiar o comunitario.

Este Programa cuenta con 602 espacios que permiten una capacidad instalada de atención a 3500 personas. Estos espacios se utilizan en diversas modalidades. Algunas personas se presentan al Centro una vez a la semana y otras personas lo hacen una vez cada dos meses, dependiendo de la modalidad que el Instituto Nacional de Criminología le haya dado a la persona privada de libertad.

Cuadro N° 4
Centros del Programa Semi Institucional,
espacios disponibles y población atendida.
31 de diciembre de 2014.

Centro Semi Institucional	Espacios Disponibles	Población Atendida
San José	120	1024
Pérez Zeledón	32	218
Cartago	32	226
San Luis	154	232
La Mujer	52	129
San Agustín	108	393
San Ramón	-	260
La Paz	40	42
Puntarenas	32	286
Liberia	-	266
Limón	32	311
Nicoya	ND	191
Total	602	3578

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

(1) En el caso del CASI San Ramón y del CASI Liberia, se eliminaron los espacios y solo se brinda atención Técnica.

Desde que la situación de sobrepoblación se agravó, el Ministerio de Justicia y Paz ha hecho un gran esfuerzo en descongestionar el Programa Institucional con el traslado de personas hacia el Programa Semi Institucional. Esto ha implicado que en cuestión de 7 años dicho programa haya aumentado su población en aproximadamente un 700% (Ver cuadro N° 6). Al 10 de marzo de 2015 la cantidad de personas ubicadas en el dicho programa era de 3,518 personas.

2.6.3.3. Programa en Comunidad.

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, en el Programa en Comunidad se ubica a toda la población a la que las autoridades jurisdiccionales ha otorgado la libertad condicional, incidente por enfermedad, suspensión del proceso a prueba, penas alternativas, medidas de seguridad y contravenciones.

El programa está compuesto por 15 oficinas, en las cuales las personas no pernoctan, sino que se presentan únicamente para que se les brinde atención técnica y seguimiento a su situación jurídica. Al igual que los demás programas ha tenido un crecimiento enorme, que puede rondar un 400% en un periodo de 7 años (ver cuadro N° 6). Sin embargo, no es posible determinar si dicho programa está sobrepoblado al carecer de una capacidad instalada preestablecida. No obstante, sí se considera necesario que en el Ministerio de Justicia realice en el futuro un análisis de la relación entre personal, infraestructura, y cantidad de personas que se atienden.

Cuadro N° 5
Oficinas del Programa en Comunidad
y Población Atendida. Al 31 de diciembre de 2014.

Oficina	Población atendida
San José	5489
Pérez Zeledón	369
Alajuela	1277
San Ramón	260
San Carlos	954
Cartago	921
Heredia	1238
Nicoya	230
Liberia	1112
Santa Cruz	675
Puntarenas	738
Ciudad Neily	877
Limón	883
Pococí	739
Total	15762

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Al 10 de marzo de 2015 la población del Programa en Comunidad era 15,966 personas.

2.6.3.4. Penal Juvenil.

En el Programa Penal Juvenil se ubican aquellas personas que han sido juzgadas mediante la Ley Penal Juvenil, es decir, quienes cometieron un delito mientras eran personas menores de edad, y como tales son sujetos de un sistema de justicia especial. Para cumplir con su propósito el Programa tiene cuatro establecimientos:

Centro de Formación Juvenil Zurquí (CFJZ). Atiende personas menores de edad entre los 12 y 18 años, privadas de libertad, mujeres y hombres. A diciembre de 2014 se ubican un total de 47 personas menores de edad (43 hombres y 4 mujeres), y 138 adultos jóvenes (133 hombres y 5 mujeres) para un total de 185 personas.

Centro de Atención Especializada Adulto Joven (CAE Adulto Joven). Atiende personas mayores de 18 años privadas de libertad, únicamente hombres. Actualmente se ubican allí 84 personas.

Programa de Sanciones Alternativas. Atiende a las personas que se les impuso una sentencia de tipo socioeducativa y/o orientación y supervisión, así como de ejecutarlas y vigilar su cumplimiento. Este programa atiende un total de 622 personas.

Centro de Oportunidades Juveniles. Busca crear alianzas y crear una red de apoyo con ONG's y Organizaciones Gubernamentales con el objetivo de crear programas y propuestas para ayudar a la

población penal juvenil tanto privada de libertad, como la que cumple una sanción alternativa (no se precisa el dato de población atendida).

Es importante destacar que el Programa Penal Juvenil se ha visto notablemente afectado por la sobrepoblación, particularmente ante el crecimiento de la población Adulta Joven, lo que ha generado importantes niveles de hacinamiento en los módulos en que se ubica dicha población dentro del CFJ Zurquí.

2.6.3.5. Análisis global de los programas.

Con la información específica de cada uno de los Programas de atención del Ministerio de Justicia y Paz, el MNPT quiere resaltar que la sobrepoblación no solo se presenta a nivel del Programa Institucional, sino en todos los programas. El crecimiento de la población penitenciaria ha sido sostenido en los cuatro programas desde hace siete años, y aunque es observable una desaceleración en los últimos dos años (2013-2014), en ningún momento se han presentado decrecimientos en la población, y en resumidas cuentas, el total de la población penal se ha triplicado desde el 2007 a la fecha, siendo a marzo de 2015 de 34,279 personas.

Con lo anterior, el MNPT quiere destacar que durante el último año si bien se ha logrado frenar el crecimiento de la población en el Programa Institucional, ha sido, en parte, al aumento de la población del Programa Semi Institucional, debido a que el sistema penitenciario ha venido ejecutando medidas administrativas de cambio de modalidad para la población penal, como una medida positiva para contrarrestar el hacinamiento y sobrepoblación en el programa institucional. Por su parte el programa penal juvenil sigue siendo saturado de manera sostenida, situación que ya a la fecha es insostenible para el personal que tiene a cargo dicha población.

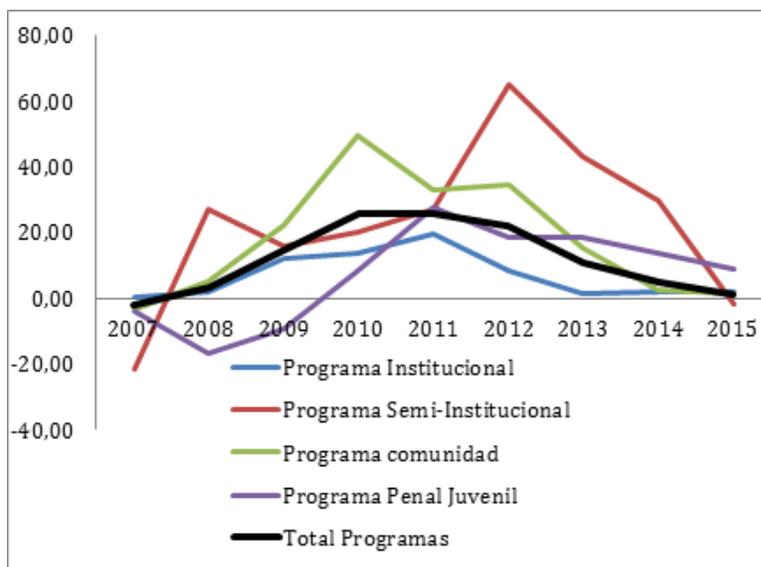
Cuadro N° 6
Evolución de la población penitenciaria por programas,
y tasa de crecimiento anual.
Periodo 2007-2015.

Año	Población Programa Instit. ⁽¹⁾	Tasa de crecimiento anual	Población Prog. Semi-instit.	Tasa de crecimiento anual	Población Prog. Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Programa Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Programas	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	12716	-2,03%
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	13128	3,24%
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	15069	14,79%
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	18943	25,71%
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	23787	25,57%
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	29075	22,23%
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	32275	11,00%
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	33849	4,87%
2015	13861	1,78%	3518	-1,68%	15966	1,29%	934	4,83%	34279	1,2%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Al analizar los datos acumulados es observable una desaceleración en la tasa global de todos los programas, y en general, el ingreso de población al sistema penitenciario muestra una desaceleración en cada programa en específico. El MNPT reitera, que esto no implica que el crecimiento de la sobrepoblación se vaya a estancar próximamente (aún se encuentra en niveles insostenibles). El siguiente gráfico busca explicar de mejor manera la relación entre los programas, y ante todo el comportamiento de la tasa de crecimiento anual global:

Gráfico N° 1
Tendencia de la tasa crecimiento anual por programas.
Periodo 2007-2015.



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Otro dato importante que se desea reiterar, refiere al hecho de que la cantidad de presos sin condena (indiciados) ha disminuido en los últimos tres años, tanto en términos absolutos (cantidad de personas), como relativos (porcentaje). Esta situación es probable que se deba una mayor cantidad de sentencias por parte de los Tribunales de Justicia, tanto absolutorias como condenatorias. De todas maneras, el MNPT celebra la importancia de que las personas privadas de libertad sin sentencia haya disminuido, y espera que siga ocurriendo esta tendencia.

Cuadro N° 7
Evolución de la población indiciada, en relación con la
población total del programa institucional, relación porcentual
y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2015.

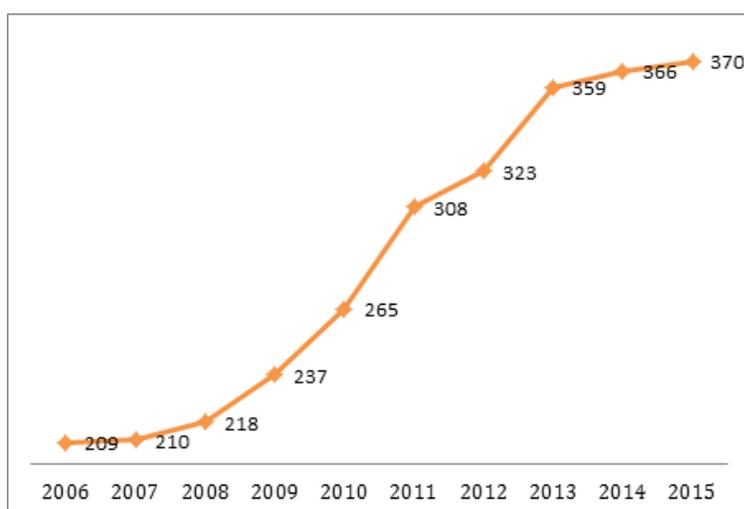
Año	Programa Institucional	Población indiciada	Relación porcentual población indiciada	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	1844	23,66%	7,46%
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13861	2783	20,08%	-6,20%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo, 2015. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

2.6.4. Tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes.

Ahora bien, el MNPT sí guarda una enorme preocupación por la altísima tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes que se presenta actualmente en Costa Rica, la cual a marzo de 2015 llega a 370. El siguiente gráfico da muestra del crecimiento histórico de dicha tasa.

Gráfico N° 2
Evolución de la tasa de personas presas
por cada 100 mil habitantes. Periodo 2006-2015



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2014. Marzo de 2014. 1. Datos son calculados con base en la población ubicada en el Programa Institucional, Programa Semi Institucional, y Programa Penal Juvenil, en relación con las proyecciones de la población total del país que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), las cuales son publicadas en su página web: www.inec.go.cr

El dato por sí mismo es preocupante; sin embargo, lo realmente vergonzoso y alarmante para nuestra realidad nacional es que de acuerdo con el International Centre for Prison Studies, en el ranking mundial de tasa de personas presas por cada 100 mil habitantes, Costa Rica se ubica en el puesto 24° entre 222 países, en una escala del más alto al más bajo. Y a nivel regional (América Latina) Costa Rica se ubica en el cuarto puesto, después de Belice (11° mundial), El Salvador (12°) y Panamá (19°), sin tomar en consideración a las islas del Caribe.¹⁴

Como país y sociedad, Costa Rica no puede seguir con esta tendencia de solucionar los problemas de seguridad ciudadana con medidas privativas de libertad. No puede seguir desvirtuándose el sistema de justicia, ni seguir endureciendo el sistema penal, ni seguir considerando a la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito. Continúa la tendencia clara de utilizar la privación de libertad como método de castigo y la política penal, como la solución a los problemas de criminalidad y seguridad ciudadana, lo cual lamentablemente implica que se recluyen a muchas más personas de lo que la capacidad del sistema permite.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sigue reiterando su visión respecto a que la verdadera solución de la sobrepoblación penitenciaria no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro. Es decir, la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. En este tema, el Estado costarricense tiene una gran deuda con la sociedad.

2.6.5. Buenas prácticas en atención a la sobrepoblación.

A pesar de lo anterior el MNPT quiere resaltar algunas buenas prácticas que se han realizado a nivel del Ministerio de Justicia y Paz para atender la sobrepoblación.

Una de ellas es la construcción de nuevos espacios. Es importante indicar que el MNPT no considera la construcción de cárceles o módulos como la solución a la sobrepoblación, pero sí como un elemento esencial para garantizar condiciones dignas y trato adecuados para la población reclusa.

De acuerdo con los datos oficiales del MJP durante el periodo 2010-2015, se construyeron 18 módulos de mediana contención con una capacidad de 1224 espacios físicos, y 23 módulos de baja contención para alojar a 672 personas, es decir, un total de 1896 espacios físicos ya ocupados. De acuerdo con la información del MJP, del total de nuevos espacios construidos y ocupados, 744 corresponden a espacios que sustituyeron a instalaciones en mal estado, para proporcionar mejores condiciones de vida a las personas ubicadas en cada lugar.

Además, se informó al MNPT que en el 2015-2016 terminarán de habilitarse un total de 3906 espacios, entre módulos de baja contención, mediana contención, máxima seguridad y unidades productivas (Proyecto BID).

Otra buena práctica que debe ser reconocida, son los esfuerzos realizados para trasladar a personas privadas de libertad del Programa Institucional hacia el Programa Semi Institucional, sean de forma ordinaria, o mediante las valoraciones extraordinarias. La muestra de ello es que la población de dicho programa creció en un 30% en el último año. Al respecto, el MNPT le recuerda a las autoridades del MJP que no debe olvidarse el fortalecimiento en recurso humano e infraestructura del Programa Semi Institucional.

¹⁴ International Centre for Prison Studies. University of London. UK. Disponible en; http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison_population_rate?field_region_taxonomy_tid=All

El tercer elemento que quiere resaltar el MNPT, refiere a las estimaciones que ha hecho el MJP respecto crecimiento de la población privada de libertad para los próximos años, y en consecuencia, las necesidades de personal técnico y de seguridad que se requerirán. Al respecto el MNPT hace hincapié a que el Estado costarricense debe dotar de suficiente recurso humano a los establecimientos penitenciarios para poder brindar una atención adecuada a la población privada de libertad.

Si el Estado asume la responsabilidad de privar de su libertad a una persona, amparado bajo el principio de sujeción, debe comprometerse a tener los recursos humanos y materiales necesarios para hacerlo, y garantizar y respetar los derechos humanos de las personas reclusas.

3. Centros administrativos y judiciales

3.1. Fuerza Pública

Las siguientes son las visitas realizadas por el MNPT a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública durante el año 2014, y un indicador de cumplimiento de recomendaciones:

Cuadro N° 8
Visitas realizadas a Delegación de la Fuerza Pública,
con fecha, cantidad de recomendaciones y grado de cumplimiento. 2014

Delegación de Fuerza Pública	Fecha de Visita	Cantidad de Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Fuerza Pública de Alfaro Ruiz	24 de marzo de 2014	3	Cumplimiento Parcial
Fuerza Pública de Limón	26 de mayo de 2014	2	Una Cumplimiento Total; una Cumplimiento Parcial
Fuerza Pública Comando Talamanca	14 y 15 de mayo de 2014	7	Una justificación de incumplimiento; cinco cumplimientos totales; una pendiente de seguimiento mediante nueva inspección.
Fuerza Pública de Chacarita	9 de junio de 2014	2	Cumplimiento Total
Fuerza Pública de Garabito	9 de junio de 2014	1	Cumplimiento Total

3.1.1. Inspección en las Delegaciones de Fuerza Pública de la Región de Tlamanca: La importancia de la ubicación de las celdas de aprehensión y la utilización de los Libros de Registro.

El MNPT efectuó una serie de inspecciones en Delegaciones y Subdelegaciones de Fuerza Pública de la Región Tlamanca, y durante el desarrollo de las mismas contó en todo momento con la colaboración del personal de las diferentes oficinas. El MNPT visitó las oficinas de Bribri, Cahuita, Sixaola, Puerto Viejo y Shiroles.

El MNPT constató la existencia de varios problemas, en ocasiones comunes a todas las oficinas, a veces propios de una en particular, y que se describen de la siguiente manera: oficinas que presentaban altas temperaturas y condiciones no favorables para el trabajo del personal (malas condiciones de los dormitorios, malas condiciones de infraestructura); falta de personal para garantizar un adecuado funcionamiento de las oficinas; personal incapacitado que no había podido ser sustituido; oficinas que presentaban necesidades en cuanto a equipo de oficina, tales como computadoras e impresoras, y ausencia de un adecuado programa de mantenimiento de dicho equipo; vulnerabilidad de las armerías de algunas oficinas; inadecuadas condiciones para custodiar la documentación; unidades vehiculares que presentaban problemas mecánicos y que no habían sido trasladados al respectivo taller para su reparación; falta de choferes para la conducción de los vehículos; problemas con el abastecimiento de agua potable; y celdas que presentaban condiciones inadecuadas para la ubicación de personas aprehendidas y que se encontraban lejos de la Oficialía de Guardia.

El MNPT también corroboró que en diversos casos las personas han permanecido detenidas en las celdas por más de seis horas y, muchas de esas detenciones obedecen a casos de personas que se encuentran en condición migratoria irregular.

Otro problema que se detectó en la región tiene que ver con los vehículos decomisados tanto por la policía de tránsito como por las autoridades judiciales, pues en los puestos policiales se verificó que se mantenían dentro de sus instalaciones un lote de este tipo de vehículos sin que en el transcurso de los años los automotores hubieran sido retirados, lo que propicia que se vayan deteriorando y afecten directamente la dinámica laboral de estos puestos policiales y generen peligro para el desarrollo de enfermedades.

Además, el MNPT verificó que en la frontera con Panamá se encontraba instalada una comisaría móvil para la correspondiente seguridad de ese lugar y que labora las veinticuatro horas. Tenía un radio de comunicación cuya base estaba en la Subdelegación de Sixaola. La instalación eléctrica se observó en deficientes condiciones y contaba con un extinguidor con fecha vencida. El MNPT observó que esta comisaría carecía de un mantenimiento adecuado. El tanque séptico era muy pequeño y no se le daba el mantenimiento correspondiente. La infraestructura de esta unidad móvil no se encontraba en buenas condiciones. Las escaleras de ingreso estaban en mal estado, y algunos espacios físicos se encontraban en malas condiciones higiénicas. Cuando el único chofer de la Subdelegación de Sixaola labora en horario nocturno, o bien se encuentra en alguna diligencia, el personal de la Comisaría Móvil tiene que ir a realizar el cambio de guardia por la mañana e ir a almorzar a la Subdelegación a pie, y la distancia aproximada entre este puesto y la Subdelegación es de un kilómetro aproximadamente.

Con base en lo observado durante la inspección de los Puestos Policiales de la Región de Tlamanca, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura efectuó las siguientes consideraciones:

3.1.1.1. La ubicación de las celdas de aprehensión.

En virtud de que el personal del MNPT ha recorrido Delegaciones y Subdelegaciones de Fuerza Pública de todo el país, cuenta con argumentos para sostener que, la mayoría de las veces, los espacios de aprehensión son construidos en espacios físicos fuera del rango de visibilidad del personal policial, es decir, en lugares donde resulta dificultoso hacer recorridos para velar por la integridad física de la persona aprehendida, o para controlar que ésta no se evada. La situación se agrava si hay poco personal de Fuerza Pública disponible para hacer los recorridos, y aún más en horario nocturno.

Se ha observado que las personas aprehendidas deben realizar sus necesidades fisiológicas dentro de la misma celda o bien en botellas plásticas, que deben pernoctar durante la noche en celdas que no cuentan con camas de cemento para acostarse; que la infraestructura de las celdas presenta condiciones para el ingreso de reptiles y otro tipos de insectos o roedores por el tipo de diseño de las puertas.

Por todas las razones apuntadas anteriormente, el personal del MNPT sugirió al Departamento de Obras Civiles y al Ministerio de Seguridad Pública que a futuro, al momento de construir espacios de aprehensión se tome en consideración que los mismos tienen que estar bajo el rango de visibilidad del personal de seguridad, porque es su obligación custodiar a las personas aprehendidas y garantizar su integridad física. Por otra parte, es importante considerar que en las celdas que se construyan fuera de los edificios de los puestos policiales, se diseñen de forma que no permita el ingreso de roedores y reptiles.

Asimismo, el MNPT consideró urgente que el Ministerio de Seguridad Pública emitiera una Circular en la que se estableciera la obligación por parte de todas las Delegaciones y Subdelegaciones del país, de que, en el momento en que existiera una persona aprehendida en una celda, se designara a un oficial para que efectuara los recorridos necesarios y la custodiara. Con dicha circular se evitarán los riesgos de evasión, o de que las personas aprehendidas atenten contra su integridad física o que terceras personas las agredan.

3.1.1.2. De las celdas de la Subdelegación de Cahuita.

Las celdas de la subdelegación de Cahuita poseen un diseño antiguo, son oscuras, inseguras, sin posibilidad de luz natural y de paso de aire. Estas celdas se encuentran en estado ruinoso y no son aptas para mantener personas aprehendidas ya que su diseño es de tipo calabozo, situación que atenta contra la dignidad de las personas.

Sobre las condiciones y requisitos mínimos de los espacios de aprehensión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló los siguientes: el acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada, alimentación suficiente.

En la inspección, el MNPT constató que las celdas de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Cahuita no reunían las condiciones mínimas para ubicar persona aprehendidas. Además, verificó el deterioro y mal diseño de las celdas, ya que a poco metros de ellas se mantenía un tanque séptico que se derramaba por la superficie, que emanaba mal olor y propiciaba la propagación de enfermedades, tanto para las personas aprehendidas como para el personal de ese puesto policial.

3.1.1.3. De los folders con las hojas sueltas para el registro de personas aprehendidas.

El MNPT constató que en la Subdelegación de Puerto Viejo y en la Subdelegación de Shiroles se utilizaba un folder con hojas sueltas para el registro de personas aprehendidas. Algunas de las hojas no tenían la información completa acerca de la persona aprehendida, y no estaban foliadas. En el caso de Shiroles,

las hojas no se encontraban en orden cronológico y en el caso de Puerto Viejo, en muchos casos no se consignó la fecha y hora de salida de la persona aprehendida.

En relación con el tema de los registros de personas aprehendidas, la Asociación para la Prevención de la Tortura, ha señalado que,

(...) el registro constituye una importante salvaguarda debido a que establece por escrito toda la información importante relativa al trato y al procedimiento seguido con respecto al detenido. Existen diferentes tipos de información que deben registrarse, y estas piezas de información se encuentran por lo general en diferentes registros (...) La información clave incluye el nombre del detenido, la razón de su arresto; la duración de su arresto; interrogatorio; transferencia; transmisión de información a terceras personas.”¹

El MNPT consideró necesario que la Dirección General de la Fuerza Pública emitiera una directriz a todas las Delegaciones y Subdelegaciones del país recordando la importancia de que en los libros se consigne de manera completa la información relativa a las personas aprehendidas y de que se sus páginas se encuentren foliadas. Realizando de la mejor manera este procedimiento se puede controlar la actividad policial, y más aún, los procedimientos específicos que se practiquen en relación con las personas aprehendidas, lo que incluye el ingreso, la permanencia y el egreso de éstas de los puestos policiales.

3.1.1.4. La falta de Choferes que conduzcan las unidades móviles.

El MNPT constató que en todos los puestos policiales inspeccionados es generalizada la ausencia de choferes para conducir las unidades móviles, lo que afecta la prestación del servicio de seguridad, pues hay actividades que no se pueden realizar porque no hay quién conduzca la unidad vehicular.

El MNPT consideró urgente, entonces, que el Ministerio de Seguridad Pública realizara una evaluación acerca la cantidad de choferes asignados a cada puesto policial inspeccionado por el MNPT y que determinara si se hacía necesario asignar más personal para que las unidades móviles pudieran ser conducidas las 24 horas del día.

3.1.1.5. Obras que se consideran urgentes de realizar para evitar riesgos en las diferentes oficinas o para garantizar adecuadas condiciones labores.

El MNPT sostiene la posición de que garantizar adecuadas condiciones laborales al personal que labora en cualquier centro de detención resulta fundamental, porque de ello depende el trato que se brinde a las personas privadas de libertad.

Así lo indica también la Asociación para la Prevención de la Tortura al señalar que, mientras que las y los oficiales de policía tienen el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, sus derechos deben ser respetados y cumplidos en igualdad de condiciones. De este modo, mientras que el personal policial puede ser responsable de violaciones de derechos humanos, incluidos los malos tratos, el personal encargado de monitorear debe tener en cuenta que el propio cuerpo policial también puede ser víctima de abusos. Cuando esto se da con frecuencia suele influir en el trato hacia las personas detenidas. Por ejemplo, unas malas condiciones de trabajo y unos pobres recursos no sólo suponen una infracción de los derechos económicos y sociales de los y las agentes de policía, sino que también pueden hacer que aumente la corrupción o contribuir a la aparición de comportamientos que resulten en perjuicios para las personas bajo su custodia. Las personas encargadas del monitoreo, en sus esfuerzos

1 Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra, 2004, p. 229.

por comprender las causas de fondo que derivan en malos tratos (entre las que se incluye la existencia de problemas sistémicos dentro de las comisarías), deben adoptar una estrategia integral que tenga en cuenta las necesidades y dificultades que enfrenta la policía. El diálogo entre el personal de monitoreo y la policía sobre los problemas a los que se enfrentan estos últimos podría generar una mayor apertura a la crítica por parte del cuerpo policial, lo que a menudo resulta en una herramienta útil de negociación.²

Lo cierto es que, de las inspecciones realizadas a diferentes puestos policiales en Talamanca, se encontraron varios problemas en común y que tienen que ver con las condiciones laborales del personal, entre ellas, el mal estado de los dormitorios del personal, vulnerabilidad de la infraestructura, vulnerabilidad de las armerías, falta de choferes para la conducción de las unidades móviles, racionamiento de alimentación, entre otras. Estos son asuntos que deben ser tomados en consideración y ser atendidos de manera prioritaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de seguridad.

3.1.1.6. De la custodia de vehículos decomisados.

La presencia de vehículos decomisados en estado ruinoso es una práctica generalizada en las delegaciones y subdelegaciones de todo el país. Este procedimiento se viene realizando desde hace muchos años atrás sin que las autoridades competentes y responsables tomen las medidas correspondientes para retirar a estos vehículos.

Si bien el MNPT desconoce si existe algún convenio por parte del Ministerio de Seguridad Pública y las autoridades judiciales y de tránsito sobre la custodia de los vehículos decomisados, lo cierto del caso es que el MNPT considera que en caso de existir dicho convenio, debe contemplar límites en el tiempo para evitar el constante deterioro de esos vehículos, -no solamente por dicho deterioro el cual es visible en cualquier dependencia policial-, sino también por un tema de salud pública y de riesgo de los puestos policiales.

Además, es importante tomar en consideración que algunas dependencias policiales tienen la obligación de custodia de esos bienes, y que las mismas cuentan con poco personal para realizar dicha tarea, situación que obliga a dejar de realizar y prestar acciones de seguridad preventiva en las comunidades.

3.1.1.7. De las condiciones de infraestructura de los puestos policiales y las condiciones laborales del personal.

El MNPT solicitó al Ministerio de Seguridad Pública que se valorara, a través de las instancias que fueran competentes, los aspectos que debían ser corregidos para mejorar las condiciones laborales de los puestos policiales, así por ejemplo, realizar un estudio general de las condiciones de infraestructura de todos los puestos policiales de este cantón, con énfasis en la seguridad de cada sede policial y de las áreas de armería; valorar en forma urgente el estado de las instalaciones eléctricas, las áreas de dormitorios y la instalación de aires acondicionados y abanicos; revisión de los tanques sépticos; conclusión de obras en proceso; revisión de las áreas de cocina y dotarlas de los utensilios básicos; instalación, revisión y creación de las áreas de intendencia; revisión y funcionamiento de las áreas de duchas y servicios sanitarios.

Por otra parte, se le indicó al Ministerio de Seguridad que se hacía necesario dotar de suficiente equipo de cómputo e impresoras al personal y brindar un mantenimiento sostenible a dichos equipos; valorar qué medidas se podían implementar en cada puesto para que todos contaran con dispositivos

² Asociación para la Prevención de la Tortura. Custodia Policial. Guía práctica de monitoreo, Ginebra, 2013, p. 7.

adecuados e higiénicos que le permitieran recolectar agua, en vista de que el servicio de agua potable estaba racionado.

También se consideró de manera especial el caso de la Subdelegación de Shiroles, y se recomendó al Ministerio de Seguridad realizar en forma urgente una valoración general sobre las necesidades que presenta la infraestructura de esta Subdelegación y extenderla a los puestos policiales de Sepecue, Telire y Amubre; valorar qué medidas se pueden implementar para que se instalen dispositivos adecuados e higiénicos para almacenamiento de agua; realizar un estudio sobre la urgencia de dotar de vehículos a esta subdelegación y de lanchas oficiales para realizar la coordinación con los puestos oficiales que se encuentran en las comunidades indígenas al otro lado del río Telire; y valorar si el abastecimiento de alimentación de esta subdelegación es la adecuada.

Como resultado de las inspecciones realizadas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitió las siguientes recomendaciones:

- Emitir una directriz a las Delegaciones y Subdelegaciones del país que cuenten con espacios de aprehensión, para que, en el momento en que se ubique en ellos a una persona aprehendida, se nombre a un (a) oficial que haga recorridos frecuentes de día y de noche, y custodie a dicha persona para garantizar su integridad física y evitar el riesgo de evasión de las celdas o de agresión por parte de terceras personas.
- Emitir una directriz a todas las Delegaciones y Subdelegaciones del país en la que se ordene que el Libro de Registro de Personas Aprehendidas debe estar ordenado cronológicamente, foliado, y que la información consignada en él debe estar completa: identidad de la persona aprehendida; día, hora y lugar de la aprehensión; identidad de los (las) funcionarios (as) que procedieron con la privación de libertad; motivos de la aprehensión; autoridad que controla la privación de libertad; los elementos relativos al estado de salud de la persona aprehendida; el día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, su destino y la autoridad responsable de la transferencia.
- Realizar una evaluación acerca la cantidad de choferes asignado a cada puesto policial inspeccionado por el MNPT (Bribri, Cahuita, Sixaola, Puerto Viejo y Shiroles) y determinar si se hace necesario asignar más personal para que las unidades móviles puedan ser conducidas las 24 horas del día.
- Disponer de lo necesario para que se realice un estudio y análisis del proceso de custodia de vehículos decomisados a la orden de las autoridades de tránsito y judiciales, para que establezcan límites tanto en la custodia como en la permanencia de esos vehículos en las distintas dependencias policiales.
- Ordenar a quien corresponda, el traslado de los vehículos institucionales que se encuentran dañados a la sede central del Ministerio de Seguridad Pública para su correspondiente reparación
- Ordenar la clausura de las celdas de la Subdelegación de Cahuita, en virtud de que no cumplen con los requisitos mínimos de custodia, seguridad y respeto de la dignidad de las personas aprehendidas.
- Evaluar y adoptar las medidas que se consideren pertinentes para realizar las reparaciones señaladas en los diferentes puestos policiales en Talamanca, para garantizar la seguridad y adecuadas condiciones laborales para el personal de Fuerza Pública.

Por medio del oficio número 3682-2014 DG de fecha 4 de setiembre de 2014, la Dirección General de la Fuerza Pública informó al MNPT acerca del cumplimiento de las recomendaciones emitidas. Se señaló que la Dirección General de la Fuerza Pública había emitido la Directriz número 033-2014 DGFP, de 7 de julio de 2014, en la que se recordó a todos los Directores Regionales de la Fuerza Pública la importancia de que en las Delegaciones y Subdelegaciones del país que cuenten con celdas para personas aprehendidas, cuando haya una o varias personas detenidas, se debe nombrar a un oficial, sea en el día o en la noche, para que haga recorridos frecuentes por las celdas, con el fin de que custodie a las personas

aprehendidas. Lo anterior para garantizar su integridad física, así como para evitar el riesgo de evasión de las celdas o de agresión por parte de terceras personas. Asimismo se informó que en la misma directriz se les comunicó a los Directores Regionales de la Fuerza Pública que es indispensable que el Libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Subdelegación esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera, la información consignada en él debe estar completa con los siguientes datos: identidad de la persona aprehendida; día, hora y lugar de la aprehensión; identidad de los funcionarios o de las funcionarias que procedieron con la privación de libertad; los elementos relativos al estado de salud de la persona aprehendida; el día y hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, su destino y la autoridad responsable de la transferencia.

En relación con la recomendación sobre la evaluación acerca de la cantidad de choferes asignados a cada puesto policial, se indicó que según la Directriz Presidencial No. 009-HG, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 137 del 17 de julio de 2014, no se podían crear más plazas en el Sector Público, razón por la cual el Ministerio de Seguridad Pública tenía la imposibilidad de contratar oficiales de policía, hasta recibir nuevamente una autorización.

En cuanto a los vehículos decomisados que se encontraban en los puestos policiales de la Región Tlamanca, se informó que se habían realizado las gestiones correspondientes ante las autoridades judiciales para acelerar los trámites respecto a la devolución o traslado de los vehículos decomisados, al igual que con la Policía de Tránsito.

La Dirección General de Fuerza Pública informó que se habían adoptado las acciones administrativas en relación con los vehículos que se encontraban fuera de funcionamiento, indicando que uno había sido trasladado a otra Subdelegación en espera de los técnicos correspondientes, y que otra unidad ya se encontraba funcionando adecuadamente.

En relación con la clausura de las celdas de la Subdelegación de Cahuita, se informó que el día 24 de junio de 2014, el Director Regional de Tlamanca emitió la orden de no utilizar dichas celdas, ni siquiera de manera transitoria, por ser oscuras, inseguras, sin posibilidad de luz natural y paso de aire, además de poseer un diseño viejo, todo lo anterior mediante oficio número 0223-2014-DR12.

3.2.1. Inspecciones realizadas en Chacarita y Garabito, Provincia de Puntarenas.

3.2.1.1. Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita.

El MNPT realizó una inspección en la Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita, en la Provincia de Puntarenas, el día 9 de junio de 2014. Con base en lo observado por el MNPT en la inspección, se procedieron a emitir las siguientes consideraciones:

3.2.1.1.1. En relación con la protección de la integridad física de las personas detenidas.

En virtud de que se constató que una persona detenida había sido ubicada en un celda con una faja y un llavero, en el Informe de Inspección correspondiente se indicó al Ministerio de Seguridad Pública que, considerando que la custodia de las personas detenidas en celdas de Fuerza Pública correspondía a dicho Ministerio, y que ello incluía velar por su integridad física, había existido un grave riesgo al no velar porque la persona mencionada fuera ingresada sin ningún artículo que le permitiera atentar contra su vida.

Asimismo se consideró que la Dirección General de Fuerza Pública debía recordar al personal de la Subdelegación de Chacarita su deber de velar por la integridad física de las personas detenidas, y verificar que el ingreso a las celdas se realizara sin artículos que permitieran a estas personas atentar contra su vida. Además, se recordó la importancia de que las autoridades de esta sede policial velaran por el cumplimiento de la Directriz N° 033-2014-DGFP, para garantizar la integridad física de las personas detenidas durante su custodia.

3.2.1.1.2 En cuanto a las celdas de detención.

En virtud de que el MNPT verificó que las celdas de esta sede policial no presentaban condiciones adecuadas para la aprehensión de personas, se indicó a las autoridades de la Fuerza Pública que debían establecer un proyecto de construcción de nuevas celdas para el Cantón Central de Puntarenas, que tuvieran condiciones aptas para el alojamiento temporal de personas y cuyo diseño contemplara el respeto de la dignidad y derechos de las personas privadas de libertad.

3.2.1.1.3. Con respecto a las condiciones laborales del personal.

En el caso de la Subdelegación de Chacarita, el MNPT detectó condiciones de infraestructura inadecuadas para la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de higiene del personal, así como de las condiciones de descanso del personal. Otro aspecto sobre el cual se llamó la atención, es que el personal no contaba con implementos de limpieza, como jabón, desinfectante, palo pisos y jabón para limpiar manos.

Por tal razón, en el Informe de Inspección correspondiente se señaló que resultaba necesario que el Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública efectuara una valoración acerca de las condiciones descritas y determinara la procedencia o no de realizar una remodelación para garantizar adecuadas condiciones laborales al personal femenino y masculino de la Subdelegación de Chacarita.

Con base en las consideraciones efectuadas, el MNPT emitió las siguientes recomendaciones:

- Recordar al personal de la Subdelegación de Chacarita su deber de velar por la integridad física de las personas detenidas, y verificar que el ingreso a las celdas se realice sin artículos que permitan a estas personas atentar contra su vida, en cumplimiento de la Directriz N° 033-2014-DGFP.
- Efectuar una inspección en la Subdelegación de la Fuerza Pública de Chacarita para determinar y proyectar la construcción de celdas; asimismo, para que se valoren las condiciones de infraestructura de esa sede policial y se garanticen los derechos laborales de su personal.

En relación con el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, la Dirección General de Fuerza Pública, mediante el oficio número 4260-2014 DGFP de fecha 15 de octubre de 2014, informó que dicha Dirección General por medio del oficio número 4253-2014 DGFP, dirigido al Director Regional Pacífico Central, solicitó acatar y a la vez poner en conocimiento de todo el personal a su cargo, el cumplimiento de la Directriz No. 33-2014-DGFP, referente a la custodia de personas aprehendidas y el debido control del Libro de Registro de Personas Aprehendidas.

Asimismo, y en relación con las condiciones de infraestructura de la Subdelegación, por medio del oficio número 488-2014-DOC-S de fecha 24 de octubre de 2014, el Departamento de Obras Civiles del Ministerio de Seguridad Pública informó al MNPT que ante los problemas detectados, y a solicitud de la Dirección Regional de Puntarenas, el departamento ha venido preparando la propuesta arquitectónica y planos constructivos para atender los problemas que tienen los aprehendidos de la localidad.

Asimismo se indicó que se propone mejorar las condiciones laborales de los funcionarios, para lo cual se procederá a plantear la incorporación de servicios sanitarios para ambos géneros, un área de vestidor

para las damas, los cerramientos de buques con cedazos, pero no se podrá considerar la ampliación de los dormitorios u habilitar otro para las damas, por las condiciones propias del terreno, pues no se puede cargar el terreno de aguas en drenajes por la mala condición del terreno y capacidad de filtración.

El MNPT verificará lo informado mediante futuras inspecciones en la Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita.

3.2.1.2. Delegación de Garabito.

El MNPT efectuó una inspección en la Delegación de Fuerza Pública de Garabito el día 9 de junio de 2014. Con base en lo observado por el MNPT durante la inspección realizada, se procedió a emitir las siguientes consideraciones:

3.2.1.1.1. Acerca de los Libros de Registro de las Personas Aprehendidas.

Durante la inspección a la Delegación de Fuerza Pública de Garabito, el MNPT constató que los datos o la información que se consignaba en el Libro de Registro de Aprehendidos acerca de las personas detenidas era muy completa, por lo que se reconoció esto como una muy buena práctica. Sin embargo, el problema es que este deber de completar los datos de las personas detenidas no se hizo de manera permanente, sino que se dejó de hacer durante un tiempo.

En relación con el tema de los registros de personas aprehendidas, la Asociación para la Prevención de la Tortura, ha señalado que,

(...) el registro constituye una importante salvaguarda debido a que establece por escrito toda la información importante relativa al trato y al procedimiento seguido con respecto al detenido. Existen diferentes tipos de información que deben registrarse, y estas piezas de información se encuentran por lo general en diferentes registros (...) La información clave incluye el nombre del detenido, la razón de su arresto; la duración de su arresto; interrogatorio; transferencia; transmisión de información a terceras personas.³

Sobre este punto, es importante señalar y hacer un reconocimiento a la Dirección General de la Fuerza Pública por la emisión de la Directriz N° 033-2014-DGFP, en la cual se consigna la obligatoriedad de

(...) que el Libro de Registro de Personas Aprehendidas de cada Delegación y Sub Delegación, esté debidamente ordenado cronológicamente y foliado. De igual manera, la información consignada en él, debe estar completa con los siguientes datos: identidad de la persona aprehendida, día, hora y lugar de la aprehensión, identidad de los funcionarios o de las funcionarias que procedieron con la privación de libertad, los elementos relativos al estado de salud de la persona aprehendida, día y hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, su destino y la autoridad responsable de la transferencia.

La implementación de esta directriz permitirá a las autoridades un mejor control de la actividad policial, y más aún, los procedimientos específicos que se practiquen en relación con las personas aprehendidas, lo que incluye el ingreso, la permanencia y el egreso de éstas de los puestos policiales. Por lo que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recomendó a las autoridades de la Delegación de la Fuerza Pública de Garabito velar por el cumplimiento de la Directriz N° 033-2014-DGPF.

3 Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra, 2004, p. 229.

3.2.1.1.2. En relación con la importancia de que se brinde custodia continua a las personas que se encuentren detenidas en las celdas.

Tomando en cuenta que la estructura de las celdas de la Delegación de Fuerza Pública de Garabito es de barrotes, el MNPT considera necesario que durante el tiempo que haya personas aprehendidas ubicadas en dichas celdas, se designe de manera permanente a un celador que les brinde custodia, ya que los barrotes representan un riesgo para su integridad física pues pueden ser utilizados por las personas detenidas para atentar contra su vida.

El MNPT constató que desde la Oficialía de Guardia no se puede brindar una adecuada custodia a las personas detenidas, porque no hay buena visibilidad. Es así que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura nuevamente recomienda a las autoridades a velar por el cumplimiento de la Directriz N° 033-2004-DGFP, que señala lo siguiente,

Les recuerdo que en todas las Delegaciones y Sub Delegaciones del país que cuenten con celdas para aprehendido, cuando haya una o varias personas detenidas, se debe nombrar a un oficial ya sea en el día o en la noche, con el fin de que custodie a los aprehendidos, lo anterior para garantizar su integridad física, así como para evitar el evitar el riesgo de evasión de las celdas o de agresión por parte de terceras personas.

De acuerdo con las consideraciones emitidas por el MNPT en el Informe de Inspección referente a la Delegación de Garabito, se emitió como recomendación velar por el cumplimiento de la Directriz N° 033-2014-DGPF, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública.

En relación con el cumplimiento de esta recomendación, mediante el oficio número 4260-2014-DGFP, de fecha 15 de octubre de 2014, la Dirección General de la Fuerza Pública informó al MNPT que dicha dirección emitió el oficio número 4253-2014 DGFP dirigido a la Dirección Regional Sexta-Pacífico Central, en el que se le solicita acatar y a la vez poner en conocimiento de todo su personal a cargo el cumplimiento de la Directriz número 033-2014-DGFP, referente a la custodia de aprehendidos y el debido control del Libro de Registro de Personas Aprehendidas. Asimismo, se le mencionó la importancia de recordarle al personal su deber de garantizar la integridad física de las personas detenidas, así como verificar que, el ingreso a las celdas se realice sin artículos que le permitan a los aprehendidos atentar contra su vida.

3.2. Organismo de Investigación Judicial.

Las siguientes son las inspecciones realizadas por el MNPT a las dependencias del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) durante el año 2014, y un indicador de seguimiento:

Cuadro N° 9
Visitas realizadas a Delegación del Organismo de Investigación Judicial,
con fecha, cantidad de recomendaciones y grado de cumplimiento. 2014

Delegación del Organismo de Investigación Judicial	Fecha de Visita	Cantidad de Recomendaciones	Grado de Cumplimiento
Delegación de San Carlos	26 de marzo de 2014	-	-
Delegación de Limón	26 de mayo de 2014	2	Cumplimiento Total

3.2.1. Inspección a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Limón.

El día 26 de mayo de 2014, el MNPT realizó una inspección en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Limón, en donde contó en todo momento con la colaboración del personal de dicha oficina.

En la inspección de referencia, el MNPT constató que el personal de la Sección de Cárceles laboraba en condiciones deficientes, pues éste se ubicaba en dos pequeñas oficinas que no contaban con aire acondicionado y que no tenían ventanas, por lo que al ingresar a esta última área se percibieron altas temperaturas. Además, se verificó que el personal realizaba su trabajo con dos computadoras y no que no tenían archivos suficientes para guardar los expedientes, y los existentes se encontraban en un pasillo.

Por otra parte, se determinó que las condiciones del espacio físico del área de reconocimiento no eran buenas, pues los reconocimientos se practicaban en la oficina de la jefatura de cárceles, pero esta misma área también se utilizaba para guardar las pertenencias de las personas detenidas y las colchonetas, debido a la carencia de espacio.

En cuanto a las celdas para ubicar a personas detenidas, se constató que la Delegación contaba con cinco celdas de detención. Cada celda contaba con una infraestructura de cemento diseñada para que las personas detenidas pudieran sentarse o dormir. Asimismo, contaban con servicio sanitario y lavamanos, todos dentro de la misma celda, pero que se activaban desde el exterior.

Se verificó que las celdas no contaban con iluminación natural ni artificial, por lo que su interior estaba muy oscuro. Sin embargo, cuentan con iluminación artificial en el pasillo. Tampoco contaban con ventilación natural ni artificial.

El personal de la Delegación informó que no se recibían personas detenidas que presentaran golpes en su cuerpo, sin que antes hubieran sido atendidas en un centro hospitalario y se contara con la epicrisis correspondiente. Además, se indicó que se acababa de emitir una directriz en el sentido de que cuando una persona presentara golpes en su cuerpo debería de ser remitida sin demora al Ministerio Público para que fuera valorada por Medicatura Forense.

Por último, el personal de la Delegación manifestó que los recursos vehiculares con los que contaban eran insuficientes para poder desarrollar sus labores, considerando la cantidad de personas que tenían que trasladar, y el apoyo que debían brindar a las oficinas de Bribí y Bataán.

En virtud de que el MNPT observó que el área de trabajo y la oficina de la jefatura de los funcionarios de la Sección de Cárceles de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Limón presentaban condiciones deficientes, así como el área de reconocimiento, recomendó a las autoridades del Poder Judicial realizar una valoración sobre las condiciones laborales del personal de esta oficina. Asimismo, recomendó a dichas autoridades realizar un estudio con el fin de valorar, de acuerdo con la carga de trabajo de la Sección de Cárceles, si era factible dotar de más vehículos a la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Limón para el transporte de personas detenidas.

Mediante el oficio número 856-DG-14/ ID 18067 de fecha 11 de agosto de 2014, las autoridades del Organismo de Investigación Judicial informaron que la Dirección General siempre se había caracterizado por velar para que en cada una de las oficinas se protegieran los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de libertad, y que se había tratado de prevenir cualquier acto que atentara contra la integridad de las personas detenidas. Además, se señaló que se han venido instalando poco a poco, en sus dependencias, cámaras de video dirigidas a las celdas, como medida no sólo de prevención, sino además como medio de prueba en caso de darse un evento en perjuicio de una persona privada de libertad, para poder presentar así las denuncias correspondientes.

También mencionaron que la estructura integral del Poder Judicial ha aumentado, en lo que a creación de despachos judiciales se refiere, lo que ha provocado que se aumente la cantidad de personas privadas de libertad que se ubican en sus dependencias regionales, quedando en ocasiones con un número reducido de personal para poder cumplir con todos los requerimientos, situación que ha sido puesta en conocimiento de las altas autoridades del Poder Judicial, y se les ha ido dotando de más personal.

Las autoridades de la Dirección del Organismo de Investigación mostraron su complacencia en virtud de que del Informe de Inspección elaborado por el MNPT no se hubiera comprobado la comisión de algún hecho en la Delegación Regional del OIJ de Limón que atentara contra los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de libertad, y consideraron que ello significaba que el trato que percibían esas personas era bueno, y que las condiciones en las que se encontraron las celdas eran buenas, y que ello era resultado del trabajo que se había venido realizando, sobre todo si se consideraba que la Provincia de Limón es una de las zonas que maneja más detenidos, que en muchos casos provienen de hechos sumamente violentos.

Sin embargo, las autoridades del Organismo de Investigación Judicial plantearon una disconformidad en el sentido de que, a su parecer, el informe y las recomendaciones más bien parecían producto de la inspección del Ministerio de Trabajo y no del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, porque se estaba dejando de lado a las personas privadas de libertad. Indicaron que pese a ello, y por la transparencia que siempre los había caracterizado, la problemática del personal de Cárceles de dicho organismo, así como la de los vehículos en los que se trasladan a las personas privadas de libertad era una situación que en todo momento había sido puesta en conocimiento de los jefes de la Institución, por lo que se habían tomado medidas para solventar la problemática, no sólo dotando de más personal, sino de más vehículos. Además, se indicó que a lo interno del Organismo de Investigación Judicial se habían solicitado desde hacía varios meses los análisis en cuanto al manejo de las personas detenidas a nivel nacional, correspondiente a cada una de las oficinas, basados en el Protocolo Interno de Conducción de Detenidos, y que también se estaba trabajando en una mejor distribución de los vehículos que trasladaban personas privadas de libertad, por lo que se esperaba dar un vehículo a cada oficina regional por cada cinco custodios de personas detenidas que se tuvieran asignadas, por lo que en el caso de la Delegación de Limón crecería en un promedio de dos vehículos más.

También señalaron que en lo concerniente a lo reducido del espacio físico, ello obedecía a que se les había dotado de más custodios para la zona de Limón, por lo que la cantidad total de personal correspondía al doble que antes se tenía, produciendo con ello la reducción del espacio físico. Previendo esa situación, no sólo hay celdas en el edificio del Organismo de Investigación judicial en Limón, sino que en el nuevo edificio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica hay más celdas para la ubicación de personas privadas de libertad, y también hay otra oficina para ubicar a los custodios de las personas detenidas, quienes a su vez se encuentran divididos por roles de trabajo con el fin de dar soporte todos los días de la semana. Por último, se informó que se estaba trabajando en un proyecto de remodelación para ampliar el edificio de dicho Organismo para el personal de Cárceles.

En respuesta a lo señalado por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial en su Informe de Cumplimiento de Recomendaciones, el MNPT, por medio del oficio número MNP-042-2014 de fecha 13 de agosto de 2014, señaló a dichas autoridades que era necesario realizar algunas consideraciones en torno al mandato de trabajo del Mecanismo.

En ese sentido, se indicó que las inspecciones que realiza el MNPT a los distintos centros de detención se fundamentan en un conjunto de procedimientos operativos y analíticos previamente diseñados desde una perspectiva de derechos humanos y de prevención de la tortura y los malos tratos en los centros de detención.

Los procesos de detención se integran en varias etapas, a saber, la custodia, la detención administrativa, la detención judicial, etc. Estas etapas son ejecutadas por diferentes policías y autoridades estatales, los que deben funcionar bien y bajo una buena coordinación, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de libertad.

El trabajo que realiza el MNPT durante las inspecciones es verificar la forma en la que se llevan a cabo los procesos de detención y de custodia. No obstante, es preciso señalar que la observación de monitoreo no se circunscribe solamente a la calidad de infraestructura de una celda y al trato que se le brinde a la persona detenida durante la custodia, sino que en forma integral se observan también aspectos de salud, alimentación, trato y orden administrativo de las oficinas donde funcionan los centros de detención.

El MNPT considera que en una Delegación o Subdelegación donde se custodian personas detenidas, el personal debe trabajar bajo adecuadas condiciones laborales. Está claro que si el personal de estas oficinas no labora bajo estándares laborales óptimos y con el equipo necesario, la labor de custodia tampoco será la mejor.

Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, es obligación del MNPT señalar situaciones laborales no aptas para el personal encargado de la custodia. Lo anterior para prevenir que a futuro dichas condiciones puedan obstaculizar el trabajo y minar las acciones que conllevan el respeto de los derechos de las personas detenidas.

En relación con este tema, la Asociación para la Prevención de la Tortura, con sede en Ginebra, Suiza, mediante la Guía Práctica de Monitoreo de Custodia Policial, página. 7, ha señalado que,

(...) mientras que las y los oficiales de policía tienen el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, sus derechos deben ser respetados y cumplidos en igualdad de condiciones. De este modo, mientras que el personal policial puede ser responsable de violaciones de derechos humanos, incluidos los malos tratos, el personal encargado de monitorear debe tener en cuenta que el propio cuerpo policial también puede ser víctima de abusos. Cuando esto se da con frecuencia suele influir en el trato hacia las personas detenidas. Por ejemplo, unas malas condiciones de trabajo y unos pobres recursos no sólo suponen una infracción de los derechos económicos y sociales de los y las agentes de policía sino que también pueden hacer que aumente la corrupción o contribuir a la aparición de comportamientos que resulten en perjuicios para las personas bajo su custodia. Las personas encargadas del monitoreo, en sus esfuerzos por comprender las causas de fondo que derivan en malos tratos (entre las que se incluye la existencia de problemas sistémicos dentro de las comisarías), deben adoptar una estrategia integral que tenga en cuenta las necesidades y dificultades que enfrenta la policía. El diálogo entre el personal de monitoreo y la policía sobre los problemas a los que se enfrentan estos últimos podría generar una mayor apertura a la crítica por parte del cuerpo policial, lo que a menudo resulta en una herramienta útil de negociación.

Es así que no se trata de establecer una comparación y confundir el mandato del MNPT con el trabajo que realiza el Ministerio de Trabajo, dado que si bien el Ministerio de Trabajo bien podría inspeccionar las condiciones laborales, la misma no iría encaminada a prevenir posibles actos de omisión o acción en los mandatos de custodia y detención.

En ese mismo orden de ideas, es preciso anotar que las celdas de las Delegaciones y Subdelegaciones del O.I.J. están diseñadas para que las personas pernocten por poco tiempo; no obstante, la falta de vehículos institucionales para transportar personas detenidas podría tener como consecuencia que las personas privadas de libertad pasen mayor tiempo del necesario en dichas celdas.

Por otra parte, en el informe de inspección de la Delegación del O.I.J. de Limón, el MNPT hizo referencia a las condiciones de infraestructura que presenta dicha delegación en el área de cárceles: "Los reconocimientos se practican desde la oficina de la jefatura de cárceles, pero esta misma área también se utiliza para guardar las pertenencias de las personas detenidas y las colchonetas, debido a la carencia de espacio (...)".

Sobre el particular, el MNPT realiza la observación a las autoridades judiciales más allá de una mera situación laboral. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, señala en el punto 43.1 que: "Cuando el recluso ingresa al establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no lo autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro (...)".

Del informe de inspección y las fotos incluidas claramente se colige que dicho lugar no reúne las condiciones de seguridad para el resguardo de las pertenencias de las personas detenidas en las celdas de esa sede judicial.

En relación con el proceso de detención y el trato que reciben las personas detenidas, el MNPT efectivamente no observó que existieran indicios de mal trato o de tortura, lo cual es positivo.

Por último, el MNPT saludó el hecho de que se estuviera diseñando un proyecto de remodelación en esa delegación de Limón para mejorar las condiciones de infraestructura.

3.3. Centro para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL) y otros centros hospitalarios psiquiátricos.

Durante el año 2014 el MNPT realizó once visitas al CAPEMCOL, las correspondientes a los días 11, 14 y 21 de agosto corresponden a una primera investigación sobre la Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, resultados que se indican en el siguiente apartado de este documento. Las siguientes ocho visitas corresponden a una segunda investigación cuyos resultados se publicaron en febrero de 2015. El detalle de las visitas es el siguiente:

- 11 de agosto de 2014
- 14 de agosto de 2014
- 21 de agosto de 2014
- 13 de octubre de 2014
- 23 de octubre de 2014
- 27 de octubre de 2014
- 3 de noviembre de 2014
- 11 de noviembre de 2014
- 17 de noviembre de 2014
- 25 de noviembre de 2014
- 4 de diciembre de 2014

3.3.1. Primer Informe Especial sobre la Atención de las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

El 20 de marzo de 2009, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución N° 2009-004555, consideró procedente ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, como autoridad

rectora en la administración de los seguros sociales, crear, poner en funcionamiento y construir un centro de tratamiento psiquiátrico especializado para personas declaradas inimputables o con la imputabilidad disminuida, a las que el sistema penal impone una medida cautelar o de seguridad. También ordenó que este centro estuviera separado del Hospital Nacional Psiquiátrico (HNP) para tratar y atender, de forma adecuada, a quienes padecen una enfermedad mental y no se encuentran sometidos a medida alguna por el sistema judicial.

La Sala Constitucional también ordenó la creación de un cuerpo de Policía Penitenciaria adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, para que se encargara de la custodia de los pacientes enfermos mentales con medidas cautelares y de seguridad en dicho establecimiento.

En atención a esta resolución, las autoridades de la CCSS procedieron a habilitar el Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), el cual entró en funciones el 29 de julio de 2011. Dicho establecimiento se crea como una dependencia del HNP, del cual depende administrativamente (presupuesto, alimentación, vestido, medicamentos, etc.), además se dotó de un personal de planta (Psiquiatras, médicos generales, enfermería, asesoría legal, entre otros). Es importante resaltar que el CAPEMCOL fue ubicado en un edificio alquilado, una antigua bodega, el cual tiene infraestructura y condiciones materiales limitadas para la ubicación, atención y rehabilitación de las personas usuarias.

Desde el año 2014 el CAPEMCOL se encuentra con sobrepoblación, ya que tiene capacidad máxima de 90 camas y se han llegado a ubicar hasta 114 usuarios (26% de sobrepoblación). Esta situación ha afectado los servicios de dicho establecimiento, así como los del HNP.

De tal razón, el MNPT realizó un Primer Informe Especial sobre la Atención de las Personas en Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley. Dicha investigación tuvo como objetivos:

- Determinar el estado actual de los derechos humanos de las personas con trastorno mental en conflicto con la ley que son ubicadas en el CAPEMCOL y en el HNP.
- Identificar desde el punto de vista administrativo y legal qué requiere el CAPEMCOL para funcionar adecuadamente, en apego con las obligaciones legales que le competen.
- Identificar los factores determinantes que deben prevalecer para el ingreso, permanencia y egreso de las personas con trastorno mental en conflicto con la ley de los centros de atención correspondientes (CAPEMCOL y HNP).

3.3.1.1. Sobre el internamiento de personas con trastorno mental en conflicto con la ley en los Centros de Atención a la Salud Mental de la CCSS.

De acuerdo con los resultados de la investigación, el MNPT pudo determinar que el ingreso y egreso de las personas del CAPEMCOL y del HNP, es de los factores de mayor discrepancia entre el personal de la CCSS y, de las y los jueces del Poder Judicial, debido a la existencia de criterios disímiles.

Según el criterio de los especialistas en Psiquiatría del HNP y del CAPEMCOL, existe una tendencia a confundir a las personas que tienen un retardo mental, problemas de comportamiento, farmacodependencia o alcoholismo, con personas que sufren de trastornos mentales. La problemática radica en que muchas de estas personas no tienen una condición médica que suponga su internamiento, es decir, personas que son enviadas por parte de un Juzgado hacia el CAPEMCOL para cumplir una medida cautelar, pero carecen de un Dictamen Pericial de Psiquiatría Forense que recomiende o avale su internamiento.

Además, el MNPT ha constatado que el internamiento de personas en el CAPEMCOL en muchas ocasiones obedece a una solicitud o recomendación realizada por una de las partes del proceso penal, sea la

Defensa Pública, Defensa Privada, o la misma Fiscalía, y no a un dictamen médico psiquiátrico vigente. Y al hacer esto, las autoridades judiciales, hacen caso omiso de la obligación establecida en el artículo 86 del Código Procesal Penal, de realizar un dictamen Pericial que avale el internamiento de la persona en un establecimiento de atención psiquiátrica.

Además, se han constatado casos en que previa valoración del personal del CAPEMCOL, en la cual se dictamine que una persona carece de trastorno mental y no es necesaria su ubicación en el establecimiento, algunos juzgados han decidido mantener el internamiento de la persona, contraviniendo los criterios médicos.⁴

Durante las entrevistas que el MNPT realizó a los usuarios del CAPEMCOL con medidas cautelares, algunos reconocieron carecer de trastornos mentales, e inclusive insistían en la urgencia de ser egresados de dicho establecimiento, debido a que la permanencia de una persona sin enfermedad mental en un establecimiento donde convive con otras personas que sí tienen trastornos psiquiátricos, se constituye en un factor aflictivo adicional a su detención provisional. Algunos indicaron que su ingreso en dicho Centro obedecía a una recomendación de una de las partes del proceso.

Por estas razones, es criterio del MNPT que al ser el CAPEMCOL un establecimiento de atención a la salud mental, en el que los usuarios han sido internados mediante orden judicial para atender un padecimiento médico, el ingreso, permanencia y egreso de las personas, debe corresponder a un criterio médico fundado, el cual debe tener incidencia sobre la decisión del juez(a), dado que este personal especializado es el que ha atendido al paciente diariamente. Es decir, el criterio Psiquiátrico Pericial correspondiente, o en su defecto, el criterio del personal especializado del HNP, o del CAPEMCOL.

Por otra parte, también existe una problemática importante con respecto a las personas que ingresan al CAPEMCOL con una Medida de Seguridad Curativa, quienes son personas sentenciadas declaradas inimputables o con inimputabilidad disminuida. La razón se debe a que de los 68 internos por medidas de seguridad (a diciembre de 2014), aproximadamente 45 personas carecen de una red familiar de apoyo que los albergue una vez hayan cumplido el periodo de internamiento y el tratamiento correspondiente.

Por ello, en muchos casos las medidas de seguridad impuestas por los Juzgados carecen de un plazo perentorio y estas personas permanecen internadas en el Centro de forma indefinida, sin posibilidad de egreso, lo que está convirtiendo a este establecimiento en una suerte de Asilo. Es decir, un establecimiento en el cual se depositan a las personas, con mínimas posibilidades de que vean realizado un proyecto de vida.

Considera el MNPT que existe una omisión del Estado costarricense, en tanto instituciones de apoyo como el IAFA (Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia), el CONAPAM (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor), o el CENARE (Consejo Nacional de Rehabilitación), carecen de un proceso de apoyo a estas personas. El MNPT quiere ser enfático en indicar que por razones de humanidad, estas personas deben tener la posibilidad de egresar del CAPEMCOL; sin embargo, sin una adecuada atención de la persona para la reinserción social es imposible su rehabilitación real.

3.3.1.2. Pacientes en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

El MNPT inspeccionó dos veces el espacio del Servicio de Emergencias y Observación del HNP en el cual las personas estaban siendo temporalmente ubicadas, y consideró que el edificio carecía de medios físicos que dividieran a las personas con medidas de internamiento de los demás usuarios del Servicio de Emergencias, lo que permite que los usuarios con medidas cautelares estuvieran en contacto con los demás pacientes que ingresan diariamente al Servicio de Observación del HNP.

⁴ El detalle de casos, puede ser consultado a las autoridades del CAPEMCOL.

El MNPT procedió a entrevistar a las personas internas con medidas cautelares, respecto a sus condiciones de su internamiento. Indicaron permanecer en el servicio de Emergencias por periodos entre 1 día y hasta 5 días, sin posibilidad de acceso a hora de sol, llamadas telefónicas, ni visita familiar. Algunas de ellas se encontraban sin custodia policial

El personal médico de turno indicó que de acuerdo con los exámenes, entrevistas y dictámenes realizados, ninguno de los usuarios con medida cautelar padecía un trastorno mental, por lo que su internamiento en el HNP o en el CAPEMCOL carecía de sustento. Inclusive, durante las entrevistas que el MNPT realizara a las personas internas algunas de ellas fueron honestas en indicar que no padecían enfermedad mental, sino que obedecen a otros padecimientos como Alcoholismo, o que refieren a una recomendación de la Defensa Pública para lograr un cambio en la modalidad de custodia de la persona privada de libertad.

De acuerdo con los registros del Servicio de Emergencias y de las entrevistas realizadas (personal médico y personas con medidas de internamiento), el MNPT pudo corroborar que algunas personas permanecieron esposadas a la cama en la que estaban ubicadas por periodos prolongados (inclusive días) por una disposición del personal de la Policía que les custodiaba, sea Policía Penitenciaria y/o personal de Cárceles del OIJ, debido que el edificio carece de las condiciones de seguridad mínimas para la contención y permanencia de personas por periodos prolongados. Esta práctica a todas luces constituye un abuso que perjudica los derechos de las personas internas.

3.3.1.3. Definición administrativa y regulación del CAPEMCOL.

Se quiere recordar a las autoridades de la CCSS que el MNPT en sus Informe Anuales de Labores correspondientes a los años 2012 y 2013, había expresado y reiterado la necesidad y urgencia de que el CAPEMCOL fuese definido como una Unidad Programática. Textualmente se indicó lo siguiente:

El MNPT considera que parte importante de la solución de este problema de infraestructura que a su vez afecta los servicios, y otros problemas administrativos que sufre el establecimiento, radica en la designación de este Centro de Detención como una Unidad Programática de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), para que el centro cuente con su propio programa presupuestario y se instituyan las medidas pertinentes para mejorarlo.⁵

Considera el MNPT que es absolutamente necesario que las autoridades de la CCSS den prioridad a esta situación y definan a la mayor brevedad posible los aspectos administrativos del CAPEMCOL, entre ellas una infraestructura adecuada y en consecuencia puedan tomarse medidas para mejorar la atención y la protección de los derechos humanos de los usuarios de este establecimiento.

3.3.1.4. Con respecto a la Policía Penitenciaria Especializada.

Al momento de la investigación, el MNPT solicitó información a la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz acerca de las acciones adoptadas por ésta para la conformación de un cuerpo o grupo de policía penitenciaria especial para brindar custodia en el centro de tratamiento psiquiátrico.

Se tiene noticias que para finales del año 2014 se inició un proceso de capacitación especial en la Escuela de Capacitación Penitenciaria para el personal que actualmente labora en CAPEMCOL, por otra parte, se realizó el nombramiento de un Jefe de Seguridad, además de los dos Supervisores de Escuadras y se dotó de un vehículo. El MNPT reconoce las acciones adoptadas por el MJP para dar cumplimiento a

⁵ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores. Defensoría de los Habitantes. Año 2013. Pág. 15

las recomendaciones, y alienta a las autoridades de este Ministerio a continuar con dichos procesos de capacitación, a coordinarlos conjuntamente con la CCSS, y a partir de ello llegar a establecer un grupo de policía penitenciaria especial.

3.3.1.5. Aspectos generales.

El MNPT quiere recordar que una de sus funciones esenciales como órgano de prevención es identificar, informar, y solicitar acciones respecto a aquellas situaciones que se constituyen como riesgos o actos de tortura y malos tratos. Por ello, después del análisis de esta problemática, el MNPT considera que las siguientes situaciones identificadas en el CAPEMCOL y el HNP deben ser corregidas por las autoridades estatales a la mayor brevedad:

- Personas internas en el CAPEMCOL con medidas cautelares o medidas de seguridad que sufren de un trastorno mental, y que conviven con personas que no tienen enfermedad mental, ya que tienen un mayor riesgo de sufrir abusos a causa de su condición de vulnerabilidad.
- Personas internas en el CAPEMCOL sin peritaje previo, por lo cual deben permanecer en el establecimiento por un periodo indeterminado.
- Personas internas en el CAPEMCOL con medidas cautelares sin enfermedad mental, que conviven con otras que sí padecen trastorno mental.
- Personas internas en el CAPEMCOL que viven en condiciones de sobrepoblación.
- Personas internas en el CAPEMCOL con opciones limitadas de recreación, rehabilitación, acceso a horas de sol, tratamientos y reinserción social.
- Personas internas en el CAPEMCOL con medidas de seguridad curativas que deben permanecer por periodos indefinidos, debido a la carencia de redes familiares, institucionales y sociales de apoyo.
- -Mujeres y personas menores de edad con trastorno mental en conflicto con la ley, que no reciben atención en un centro especializado.
- Personas con medidas cautelares que deben permanecer en el Servicio de Observación y Emergencias del HNP por periodos prologados.
- Personas que permanecen esposadas a la cama por periodos prolongados de hasta más de 24 horas en el servicio de observación y emergencias del HNP.
- Personas con enfermedad mental que requieren un tratamiento para su padecimiento, pero que no han podido ser atendidas por causa de la sobrepoblación en CAPEMCOL.

3.3.1.6. Recomendaciones planteadas en la investigación.

De conformidad con los resultados y consideraciones de dicho Informe Especial sobre la Atención de las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura consideró necesaria la adopción de una serie de medidas y acciones, por parte de las diferentes autoridades que brindan atención a esta población.

Por ello planteó una sugerencia ante el Consejo Superior del Poder Judicial, para que dicha Autoridad Judicial tomase en consideración los hallazgos, resultados y conclusiones que el MNPT indicó en el Informe Especial, para efectos del cumplimiento de las directrices y circulares que se emitan a las diferentes dependencias judiciales que conocen materia penal en sus distintas etapas, con la finalidad de mejorar la dinámica de ingreso y egreso de personas del Centro de Atención para Personas en Conflicto con la Ley, en cumplimiento de lo indicado por el Código Procesal Penal.

En segundo lugar, realizó una serie de Recomendaciones a las autoridades competentes.⁶ A la Gerencia Médica de la CCSS, realizar las gestiones pertinentes para determinar a la brevedad posible la definición administrativa del Centro para la Atención de Personas en Conflicto con la Ley, como una Unidad Programática de la Caja Costarricense del Seguro Social.

A la Dirección del Hospital Nacional Psiquiátrico y a la Jefatura Médica del Centro para la Atención de Personas en Conflicto con la Ley, realizar una revisión de todos los casos de usuarios del CAPEMCOL que no cumplen con los criterios objetivos para permanecer internados por medida cautelar o medida de seguridad curativa, e informarlo a las autoridades judiciales correspondientes para que se valore su egreso del establecimiento.

A la Ministra de Justicia y Paz, proceder con las acciones necesarias para la creación de un cuerpo o grupo de policía penitenciaria especial que atienda a las personas con enfermedad mental en conflicto con la ley, en cumplimiento del Voto N° 2009-004555 de la Sala Constitucional.

Las instituciones a las cuales se les emitieron las recomendaciones, ya remitieron al MNPT sus informes de cumplimiento. Respecto a cada uno de estos informes, el MNPT está realizando un proceso de seguimiento, análisis y diálogo para que dichas instituciones procedan a un cumplimiento total de las recomendaciones.

3.3.2. Criterio del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en relación con el Protocolo para el Uso de Esposas en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

La Jefatura de Servicios Médicos y Rehabilitación del Hospital Nacional Psiquiátrico, mediante el oficio N° SMR-0308-2014 con fecha del 2 de junio de 2014, le solicitó al (MNPT) valorar el Protocolo para el Uso de Esposas dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Psiquiátrico (HNP).

Después de una revisión inicial, se consideró necesario analizar la totalidad del documento que rige las disposiciones para el uso de medios de sujeción en el Hospital Nacional Psiquiátrico. En razón de ello, el MNPT emitió criterio sobre el "Instructivo para la Aplicación de Procedimientos Terapéuticos Especiales de Restricción y Aislamiento a Personas con Trastornos Mentales y del Comportamiento en los Servicios Asistenciales de la Caja Costarricense del Seguro Social" (de ahora en adelante "el Instructivo"). El criterio realizado por el MNPT tiene indicaciones generales, y también hace acotaciones artículo por artículo.

Al respecto, el MNPT ha manifestado que los medios de represión físicos, como esposas o medios de sujeción mecánica, deben utilizarse sólo en circunstancias excepcionales, y nunca deben emplearse como alternativa a otras medidas físicas de seguridad, o como medio de castigo. Por ejemplo, no es admisible mantener a los reclusos esposados de las muñecas las 24 horas del día solo porque la seguridad física de los espacios es muy frágil, o no se tiene el personal suficiente o adecuado.⁷

Las esposas se deben utilizar como último recurso para controlar a pacientes violentos que representen una amenaza para la seguridad de los demás o propia. En cuanto el paciente deje de comportarse violentamente, se le debe retirar el dispositivo. Es decir, sólo en circunstancias excepcionales se podrán utilizar con el objetivo de evitar que un paciente pueda autolesionarse, o causar daños a terceros, o evadirse.

6 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial sobre la Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley. MNPT. Setiembre, 2014. Págs. 20-21.

7 Cfr. Voto salvado de la Magistrada Calzada Miranda, N° 2006-005495 de las quince horas veintiocho minutos del veinticinco de abril del dos mil seis de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Por eso, la aplicación de estas medidas debe ser para resguardar la seguridad en general, pero de una manera razonable. El MNPT considera que el uso de medios de sujeción debe ser una excepción en materia de seguridad, y no una práctica de uso generalizado e indeterminado, y velar porque no se vuelva en una práctica repetitiva que se aplique a ciertas personas en particular.

Es importante señalar lo indicado por los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas,⁸ particularmente en el Principio XXII que refiere a las medidas de aislamiento para personas con enfermedad mental:

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones. (...)

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

La Organización Mundial de la Salud también ha propuesto una serie de estándares y condiciones mínimas que deben tomar en consideración los establecimientos que albergan a personas con trastornos mentales, para aplicar medidas de aislamiento y restricción física.⁹

- La legislación puede autorizar el aislamiento y las restricciones físicas cuando se trate del único medio disponible para prevenir un daño inmediato o inminente contra sí mismo o contra terceros.
- El aislamiento y las restricciones físicas deben durar lo mínimo indispensable (que puede ser de algunos minutos u horas).
- Un período de aislamiento y restricciones físicas no puede ser seguido inmediatamente por otro.
- Debe existir un contacto activo, personal y prolongado con la persona sujeta a aislamiento o a restricciones físicas, que vaya más allá de la vigilancia pasiva.
- La legislación debe prohibir el empleo del aislamiento y de las restricciones físicas como forma de castigo para conveniencia del personal.
- La legislación también debe promover el desarrollo de infraestructura y de recursos, de modo que el aislamiento y las restricciones físicas no se empleen debido a su deficiencia.
- Procedimiento para el empleo excepcional de aislamiento y de restricciones físicas:
 - a. Deben ser autorizados por un profesional de salud mental acreditado;
 - b. Deba acreditarse que la institución de salud mental cuenta con instalaciones adecuadas para llevar a cabo esas intervenciones en forma segura;
 - c. Las razones y la duración del aislamiento y de las restricciones físicas, y el tratamiento administrado para lograr su rápido cese, debe ser registrado en la historia clínica del paciente por el profesional de la salud mental que autorice dichas intervenciones.
- Debe anotarse todo aislamiento y restricción física en un registro accesible al órgano de revisión.

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Organización de Estados Americanos. 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

9 Organización Mundial de la Salud. Manual de Recursos sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación. Departamento de Salud Mental y Toxicomanías, OMS. 2006. Págs. 72-73

- Los miembros de la familia y/o los representantes personales del paciente deben ser inmediatamente informados del sometimiento del paciente a aislamiento o a restricciones físicas.

Respecto a lo anterior el MNPT reitera la importancia de que las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social tomen en consideración la necesidad de que estos estándares y principios referentes al uso de medidas de aislamiento y medios de sujeción, sean efectivamente incluidos en el Instructivo que regula las medidas de aislamiento y los medios de sujeción, o en el cual otro reglamento, protocolo, directriz o norma relacionada.

3.3. Aprehensión de personas en condiciones irregulares

3.3.1. De las aprehensiones de personas extranjeras indocumentadas a cargo de las Delegaciones de Fuerza Pública

El día 9 de junio de 2014, el MNPT efectuó una inspección en la Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita, provincia de Puntarenas. Durante la inspección de referencia, se verificó que en las celdas se encontraba ubicada una persona de nacionalidad estadounidense a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería.

De acuerdo con el Libro de Registro de Personas Aprehendidas que manejan las autoridades de ese puesto policial, dicha persona se encontraba a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería desde las 23:30 horas del domingo 8 de junio de 2014. Además, se registró en dicho libro que se había puesto en conocimiento de un funcionario de Migración la situación de la persona aprehendida.

Considerando que el MNPT se hizo presente en la Subdelegación a las 9:40 a.m., y que la persona había sido aprehendida desde las 23:30 horas del día anterior, el MNPT puso en conocimiento de la situación a las autoridades migratorias regionales; no obstante, al ser las 10:30 a.m., cuando el MNPT se retiró, ningún funcionario de migración se había apersonado a la Subdelegación de Fuerza Pública para atender el asunto.

Según información suministrada por las autoridades de migración, la Delegación Regional de Migración y Extranjería de Puntarenas no contaba con vehículo institucional disponible para atender la situación de la persona aprehendida, por lo que estaban realizando gestiones de coordinación con autoridades de la Fuerza Pública de Puntarenas para que trasladaran al funcionario de dicha Delegación hasta la Subdelegación de la Fuerza Pública de Chacarita. Esta situación incidió para que se produjera un atraso considerable para atender la situación. Es preciso señalar que la carencia de recursos de la Administración Pública no debe ser atribuida al administrado. En este caso particular, a una persona que se encontraba detenida en una celda.

El MNPT, en forma posterior, corroboró que el oficial de Migración se presentó a la Subdelegación de Fuerza Pública de Chacarita a las 10:46 a.m., y que a la persona aprehendida se le dejó en libertad por cuanto se encontraba en condición migratoria regular.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones particulares de la persona extranjera detenida en ese puesto policial, debe mencionarse que se encontraba en estado de ebriedad y había sido introducida a celdas con una faja y un llavero, situación que puso en riesgo su integridad física. El MNPT realizó las observaciones pertinentes a las autoridades de la Fuerza Pública para corregir dicha situación. Es preciso señalar que, hipotéticamente, en caso de haber sucedido alguna eventualidad que pusiera en riesgo la integridad física del detenido, la puesta en libertad de esa persona dependía de la Dirección General de Migración y Extranjería, que era la autoridad que tenía que definir si su condición migratoria era regular o irregular, e indicar si procedía dejarlo en libertad o no. Es decir, la protección de los derechos de la

persona aprehendida se convierte en una responsabilidad compartida entre las autoridades de Fuerza Pública y de Migración y Extranjería.

En cuanto al proceso de detención de la persona a la orden de Migración y Extranjería, si bien el artículo 18, inciso 12) de la Ley General de Migración y Extranjería señala que las autoridades de migración pueden aprehender a personas extranjeras por un plazo máximo de veinticuatro horas para efectos de verificar su condición migratoria, ese plazo debe ser ejecutado bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución N° 9569-12, señaló "(...) que el plazo por el cual la Dirección recurrida puede mantener detenido a un sujeto mientras se verifica su deportación no puede ser excesivo ni arbitrario (...)".

Por su parte, la resolución N° 1462-12, de esa misma sala, señaló que:

(...) la legislación contempla la posibilidad de que esas autoridades detengan a las personas extranjeras indocumentadas y que no puedan demostrar estatus migratorio, para los efectos de identificarlos y proceder conforme a derecho; plazo que será el estrictamente necesario para llevar a cabo el procedimiento (...)

Con respecto a este caso particular, el MNPT consideró que el plazo de más de once horas en el que se mantuvo aprehendida a la persona de nacionalidad estadounidense para verificar su estatus migratorio y ponerla en libertad, no sólo resultó excesivo sino que abusivo en contra de sus derechos y de la dignidad de la persona. Además, que existió una extralimitación en la acción de poder por parte del Estado, en este caso de las autoridades de la policía de la Delegación Regional de Migración y Extranjería.

Aunado a lo anterior, se señaló que el funcionario de seguridad migratoria a quien se puso a la orden de la persona aprehendida, contaba con el pago de disponibilidad precisamente para atender en forma puntual y urgente los casos de las personas aprehendidas.

Es así que el MNPT comunicó a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería que era importante que se revisara, analizara y estudiara en qué consistía la figura de la disponibilidad, y cuáles eran los protocolos y procedimientos de actuación de las autoridades migratorias ante la noticia de la aprehensión de una persona extranjera por parte de las autoridades de Fuerza Pública, ya sea que dicha situación se presentara en días hábiles o fuera de horario laboral.

Considera el MNPT que el comunicado por parte de las autoridades de Fuerza Pública acerca de la aprehensión de una persona extranjera indocumentada, y puesta a la orden de la Policía de Migración y Extranjería debe ser atendido de forma oportuna, con el fin de verificar el estatus migratorio de la persona y evitar detenciones cuyos plazos sean excesivos, como sucedió en este caso particular.

Además, resulta necesario señalar que la Dirección General de Fuerza Pública, mediante Directriz N° 62-2010-DGFP, informó a las Delegaciones y Subdelegaciones que existe un plazo máximo de seis horas para poner a la orden de las autoridades correspondientes a las persona detenidas.

Dicha directriz se emite tomando en consideración varios factores, entre ellos que las celdas de los puestos policiales de Fuerza Públicas no son aptas para la permanencia de personas aprehendidas por muchas horas; que las autoridades de la Fuerza Pública no cuentan con capacitación y adiestramiento para ejercer los procesos de custodia por muchas horas en comparación con otra policías; que por lo general, y así ha sido comprobado por el MNPT durante las inspecciones, los puestos policiales de la Fuerza Pública no cuentan con suficiente personal para brindar atención, custodia y protección a las personas detenidas en sus celdas.

Con base en lo anterior, el MNPT consideró pertinente que la Dirección General de Migración y Extranjería iniciara una investigación administrativa sobre la actuación de los funcionarios de la policía de migración de la Delegación de Migración y Extranjería de Puntarenas, en relación con la dilación ocurrida en el trámite de verificación del estatus migratorio de la persona de nacionalidad estadounidense aprehendida en las celdas de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Chacarita el 9 de junio de 2014. Ello con la finalidad de prevenir que esta misma situación volviera a ocurrir en otras Delegaciones Regionales de Migración y Extranjería, y para determinar cuál debe ser la actuación de los funcionarios de la policía de migración que se encuentra bajo el rol de disponibilidad.

La Dirección General de Migración y Extranjería, mediante oficio número DG-2517-2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, y en relación con las consideraciones externadas en el oficio MNP-033-06-2014, informó lo siguiente:

- Que mediante el oficio sin número del 09 de junio de 2014, el oficial a cargo informó lo siguiente:

(...)el oficial de Migración de guardia me comenta que en hora de la madrugada recibió dos llamadas telefónicas una de la Zona de Cóbano donde había un extranjero detenido...que lo pasó la comisaría de Barranca como a las 23:00 hrs que era otro extranjero aparentemente norteamericano, le indico que debe de llamar a la comisaría de Chacarita y solicita el apellido y nombre de la persona extranjera el (sic) fue detenido por la Fuerza Pública de Barranca y que ingresó a las 23:00hrs (sic) y el único nombre que dan en dicha comisaría: es (...) y que sólo habla inglés. Por lo que no se pudo chequearen (sic) el sistema de información. Al ser las 9:40 hrs el Oficial de Migración de Puntarenas (sic) sale a la Comisaría de Chacarita para hacer la valoración personal al extranjero. Al ser las 11:00 hrs llama el oficial de Migración de Puntarenas para que le investigue el nombre correcto: (...) de Nacionalidad USA. Dicho extranjero se encontraba indocumentado. Es todo..."

Que por medio del oficio número PPM-225-2014-CVA, de fecha 17 de julio de 2014, la encargada de Planes y Operaciones de la Dirección de la Policía Profesional de Migración de la Regional de Puntarenas, informó que,

(...)al respecto debo manifestarle que de acuerdo al registro que se lleva en el Libro de Control de Bitácora, a vista en el folio #287 se puede observar en la parte inferior de dicho folio que al ser las 08:00 hrs, del día Lunes 09 de junio del presente año, el Oficial que se encontraba disponible (...), hace entrega del libro de Bitácora al Oficial(...), haciéndole mención de que había un detenido a la orden de Migración en la Delegación de Chacarita, y que el mismo había sido pasado por compañeros de la Fuerza Pública de Barranca. En folio #288, se observa que al ser las 08:22 hrs, el Oficial Coordinador, hace la anotación en la cual se indica que el Oficial hace llamado a la Delegación de Chacarita, solicitando el nombre y apellidos del Extranjero que estaba a la orden de Migración detenido por la Fuerza Pública de Barranca y el cual había sido ingresado al ser las 23:00 hrs, y que el único nombre que daba el extranjero era (...), aparentemente era Norteamericano. En el mismo folio en hora 09:40, se realiza la anotación de que sale el Oficial con rumbo a la Comisaría de Chacarita a valorar un extranjero de nacionalidad Estadounidense. En mismo folio al ser las 11:00hrs, se anota en un libro de bitácora que se recibe llamado del Oficial solicitando se investigue al extranjero de nombre (...), nacionalidad USA, quien nació el día 19/02/1970, el mismo con cédula de residencia (...), la cual tenía un vencimiento al 22/09/2018..."

- Que desde las ocho horas del lunes 09 de junio del 2014, los oficiales de la Dirección Regional de Puntarenas realizaron las gestiones correspondientes para verificar el estatus migratorio de la persona extranjera, mismo que no pudo verificarse con anterioridad pues la información suministrada por los oficiales de Fuerza Pública fue inexacta.

- Que los oficiales de Migración actuaron dentro de las 24 horas dadas por la legislación migratoria, para verificar el estatus de la persona extranjera.
- Que referente a lo indicado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de que hipotéticamente podía haber sucedido alguna eventualidad que pusiera en riesgo la integridad física del detenido, es importante señalar que esa persona no se encontraba en custodia de esta Dirección General, por lo cual, de haber acontecido algún daño en perjuicio del extranjero, por motivos de lógica, razonabilidad y proporcionalidad, la responsabilidad sería de los custodios.
- Que en lo que se refiere a la carencia de recursos, es de conocimiento de esta Dirección General, que dicha situación no debe, ni puede ser atribuida al administrado, no obstante, se estaban realizando gestiones de coordinación con autoridades de la Fuerza Pública de Puntarenas, para que los desplazaran hasta la Subdelegación de Chacarita, lo anterior, dentro del plazo establecido por los artículos 18 inciso 12) y 31 inciso 5) literal a).
- Que sobre la naturaleza jurídica y aplicación de la medida de la Detención Administrativa, la Dirección General tiene la facultad de investigar y determinar la situación legal de una persona pudiendo detenerlo por el tiempo estrictamente necesario, lo que ha sido ratificado por la Sala Constitucional. Que la Dirección General puede restringir la libertad de un extranjero, durante el período que sea necesario, en el proceso de investigación y verificación de hechos que sean necesarios para determinar cuál es la identidad y la condición migratoria de éste.
- Que existe una diferencia entre el plazo establecido para verificación de estatus según los artículos 18 y 31, y la medida cautelar dispuesta en el 211 para ejecutar la deportación.
- Que con respecto a la consideración del MNPT, relacionado con el plazo de las once horas para mantener detenida una persona para verificar el estatus, esta Dirección General rechaza de plano estos argumentos, por cuanto como ya se indicó supra, las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades de la policía de la delegación regional, se ajustan en un todo a derecho, tal y como lo señala nuestra legislación migratoria y la jurisprudencia de la Sala Constitucional.
- Que con base en el tema de la disponibilidad, la Dirección General tiene muy claro en qué consiste dicha figura, así como la aplicabilidad de la normativa vigente. Que la disponibilidad tiene como objetivo reconocer económicamente al servidor policial el hecho de mantenerse expectante de cualquier llamado de sus superiores para atender una situación urgente y excepcional fuera de su jornada ordinaria de trabajo. De igual forma, para ello debe entenderse que la jornada ordinaria de los funcionarios integrantes de la Policía Profesional de Migración es de doce horas diarias, para un máximo de 72 semanales.
- Que en el caso concreto, el funcionario de la Policía de Migración que se encontraba disponible el día de los hechos, atendió la situación dentro del plazo de las 24 horas, establecido por Ley.
- Que en relación con el inicio de una investigación administrativa sobre la actuación de los funcionarios de la policía migratoria, como ya se demostró no hubo una dilación en el trámite de verificación del estatus migratorio del extranjero, mismo que se encontraba en las celdas de la Subdelegación de la Fuerza Pública de Chacarita.
- Que la Dirección General de Migración y Extranjería había sido diligente en la atención y tramitación del procedimiento administrativo tendiente a verificar la condición migratoria de la persona extranjera, pues no había existido ningún tipo de demora injustificada y los actos administrativos habían sido dictados en plazos razonables en total respeto del debido proceso y demás garantías constitucionales.

Ahora bien, en el oficio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería también se informó acerca de la existencia del Memorándum Interno, número DR-0834-07-2014, fechado 11 de julio de 2014, emitido en ese momento por la Dirección Regional, y dirigido a las Jefaturas de las Delegaciones y Oficinas Regionales, mediante el cual se remitió la "Guía de actuación para realizar los actos de rechazo y deportación, traslados al Centro de Aprehensión, citación a la Dirección Policial, Valoración de personas extranjeras aprehendidas por la Fuerza Pública y Roles de disponibilidad.

En dicha guía se establece, en relación con la valoración de personas extranjeras aprehendidas por la Fuerza Pública y Roles de Disponibilidad lo siguiente:

Valoración de personas extranjeras aprehendidas por la Fuerza Pública.

Para la valoración de personas extranjeras aprehendidas por la Fuerza Pública aplicaremos el siguiente procedimiento,

Paso N° 1. Asignación del oficial para la valoración

El Jefe del Puesto Migratorio o el encargado de Planes y Operaciones de la Regional asignarán al o los oficiales de Migración que deberán realizar la valoración.

Paso N°2. Valoración de la persona extranjera

El oficial deberá trasladarse a la Fuerza Pública a realizar la valoración de la persona extranjera aprehendida en el menor tiempo posible. Importante recordar que a pesar que la ley faculta a Migración a aprehender a una persona extranjera hasta por 24 horas, con el propósito de mejorar nuestro accionar, la atención de la valoración debe realizarse de forma inmediata.

Elaborará un informe de su actuación y de los filtros migratorios consultados, de la decisión que se tomó con la persona extranjera aprehendida, es decir, si la persona extranjera debe ser trasladada al CATECI, si es citada a la Dirección Policial o a alguna oficina regional o si es liberada. (Lo destacado no es del original).

A manera de conclusión en este tema tan relevante, es que el MNPT no está cuestionando las facultades de la Dirección General de Migración y Extranjería para aprehender a una persona, sino que en virtud de tratarse de un procedimiento especial en el que están involucradas la Dirección General de Fuerza Pública y las autoridades migratorias, y que refiere a la restricción de la libertad de una persona en aras de verificar su estatus migratorio, debe velarse porque el tiempo de aprehensión sea el menor posible, y que Fuerza Pública debe comunicar de forma inmediata a Migración la aprehensión de la persona y recabar la información acerca de sus datos personales de la manera más fidedigna posible, y que el personal de Migración debe verificar la condición migratoria de manera inmediata, y si dicha verificación se debe efectuar en horas o días no hábiles esa inmediatez debe ser la misma, porque el personal de Migración se encuentra en rol de disponibilidad.

Tal y como se mencionó en párrafos anteriores, la Dirección General de Fuerza Pública ha establecido un tiempo máximo de aprehensión para las personas que son detenidas por estas autoridades, y que es de seis horas. En consecuencia, las autoridades migratorias no pueden alegar que cuentan con 24 horas para verificar la condición migratoria, justificando dicha posición en los artículos 18 y 31 de la Ley General de Migración y Extranjería, sobre todo porque se ha instruido a su personal para que la valoración en el caso de personas extranjeras aprehendidas por autoridades de Fuerza Pública se realice de forma inmediata, de acuerdo con la Guía de actuación para realizar los actos de rechazo y deportación, traslados al Centro de Aprehensión, citación a la Dirección Policial, Valoración de personas extranjeras aprehendidas por la Fuerza Pública y Roles de disponibilidad.

De esta manera, si bien a la Dirección General de Migración y Extranjería no le corresponde la custodia de la persona aprehendida en ese momento, sí le corresponde la verificación del estatus migratorio en el menor tiempo posible, pues de ello dependerá el tiempo que dicha persona se mantenga ubicada en una celda, considerando que desde el momento que los oficiales de la Fuerza Pública da aviso a las autoridades migratorias, la persona queda a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería.

El MNPT procederá a efectuar un trabajo con las autoridades de la Dirección General de Fuerza Pública y de la Dirección General de Migración y Extranjería para que en relación con este tema de personas extranjeras aprehendidas por Fuerza Pública los procesos de coordinación se lleven de la mejor manera posible, para que el tiempo de aprehensión de una persona sea el menor posible.

4. Aspectos Finales.

Para finalizar, el MNPT quiere hacer algunas consideraciones sobre aspectos futuros de su mandato. En ese sentido, con la promulgación de la Ley N° 9204, Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, le corresponde al MNPT posicionarse aún más, institucional y socialmente, como un órgano con desconcentración máxima con independencia de criterio y funcional.

Por otra parte, una vez publicado el reglamento de la Ley N° 9204, se establecerán una serie de elementos que reafirman el mandato del MNPT, indicados en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que también vienen a definir y legitimar sus funciones como órgano de prevención de la tortura.

Dentro de ese mismo contexto, durante el período 2015 el MNPT tiene el reto de nombrar dos profesionales mediante un concurso público y abierto a nivel nacional, con un procedimiento que permite seleccionar una terna mediante un tribunal evaluador que estaría conformado, en parte, por representantes de instituciones de derechos humanos o sociedad civil, para que la Defensora de los Habitantes realice los nombramientos finales.

Una vez finalizado dicho concurso y posterior nombramiento, vendrá un intensivo proceso de inducción de los nuevos (as) funcionarios (as), para su incorporación al mandato y trabajo del MNPT, lo que a su vez representa un reto para asumir tareas y temas pendientes, que anteriormente no se habían realizado por falta de recurso humano.

Se reitera que el MNPT adolece de una infraestructura (oficina) adecuada y suficiente para desarrollar su trabajo, lo cual representa un problema, debido a que no se tiene espacio para alojar a los (as) dos funcionarios (as) nuevos (as), para lo cual se deberán tomar medidas emergentes.

De tal manera, para el presupuesto del año 2016, se solicitarán los recursos correspondientes para la construcción de las oficinas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

5. Referencias Bibliográficas.

Libros, manuales e informes.

Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra. 2004

Asociación para la Prevención de la Tortura y Centro por la Justicia y Derecho Internacional. La Tortura en el Derecho Internacional: Guía de Jurisprudencia. APT-CEJIL. 2008.

Asociación para la Prevención de la Tortura e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura: Manual para su Implementación. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2010

Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001.

Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011.

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Reporte General N° 21. Consejo Europa. 2011.

Subcomité para la Prevención de la Tortura. Tercer Informe Anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Comité contra la Tortura 44º período de sesiones. Organización de Naciones Unidas. Ginebra, 25 de marzo de 2010.

Informes estadísticos.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2009. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2010. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2011. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2012. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Informe mensual de Población Penitenciaria, diciembre de 2013. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Dirección General de Adaptación Social. Segundo Informe Trimestral de Población Penitenciaria, diciembre de 2014. Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia.

Jurisprudencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los hermanos Gómez Paquiayauri Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C Nº 110.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 43.23;

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C 150.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce et al. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.

Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de junio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Naciones Unidas. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Naciones Unidas, Asamblea General. Principios para la Protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. Resolución 46/119. Diciembre de 1991.

Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002.

Normativa nacional.

Asamblea Legislativa. Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Costa Rica, 2003.

Asamblea Legislativa. Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Costa Rica, 2014.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) fue creado mediante Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. De conformidad con el artículo 3 de la esta Ley:

El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado. El Estado se compromete a mantener su mandato según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Además, de acuerdo con el artículo 5, el ámbito de intervención y facultades del MNPT es el siguiente:

- a) Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.